

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN
DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO**

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESPINDOLA

CONSIDERANDO:

- Que**, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;
- Que**, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *“...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;
- Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 1, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que**, los artículos: 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 2, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *“Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

- Que**, el artículo 54 del COOTAD en su literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que**, el artículo 54 del COOTAD en su literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que**, el artículo 54 en su literal o) del COOTAD, dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;
- Que**, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;
- Que**, el artículo 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el literal 3 del Art. 11, afirma que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.
- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 11, literal 3, segundo inciso establece que “Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno (Municipal), racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el Art. 91, establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural afin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos: 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 55 literal a); 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.**

I. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- **Aprobación.** - Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, el que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Art. 2.- **Naturaleza del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, de las ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Art. 3.- **Objeto del Plan.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del plan son:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS SEGÚN COMPONENTE

COMPONENTE	OBJETIVO ESTRATÉGICO
BIOFÍSICO	Objetivo Estratégico 1. - Disminuir la contaminación ambiental mediante el adecuado manejo de las fuentes hídricas y reforestación. Objetivo Estratégico 2. - Promover una sociedad consciente de los impactos ambientales.
SOCIO CULTURAL	Objetivo Estratégico 3. - Potenciar el patrimonio cultural, arqueológico, arquitectónico y natural del Cantón. Objetivo Estratégico 4. - Respetar los derechos humanos, promoviendo la interculturalidad, mejorando la atención de salud en el cantón y fortaleciendo la participación de grupos vulnerables en proyectos del cantón. Objetivo Estratégico 5. - Garantizar una educación inclusiva y una vivienda digna, promoviendo oportunidades de aprendizaje equitativo en el cantón.
ECONÓMICO – PRODUCTIVO	Objetivo Estratégico 6. - Potenciar las actividades agropecuarias del cantón, mediante la implementación de proyectos que reactiven y mejoren su producción. Objetivo Estratégico 7. - Potenciar el sector turístico del cantón, mejorando, construyendo y actualizando los sitios turísticos y capacitando a los actores de interacción empresario - turista.
ASENTAMIENTOS HUMANOS	Objetivo Estratégico 8. - Promover el acceso equitativo e integral de la población a espacios públicos, comunales y equipamientos de calidad, ocupando el suelo de manera equilibrada, ordenada y armónica. Objetivo Estratégico 9. - Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.

MOVILIDAD, CONECTIVIDAD	Y	Objetivo Estratégico 10. - Garantizar la accesibilidad territorial del cantón, mejorando el alumbrado público, señalización territorial, semaforización y conectividad entre centros poblados (barrios - parroquias - sistema nacional) fomentando el intercambio, comercio y servicio de los productos.
POLÍTICO – INSTITUCIONAL		Objetivo Estratégico 11. - Fomentar el buen gobierno mediante un modelo de gestión eficiente en conjunto con la participación ciudadana en los procesos de desarrollo local y mejorando la calidad y calidez del servicio público que ofrece la Institución.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4.- **Finalidad del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: reducción de brechas, cambio de la matriz productiva y sustentabilidad patrimonial; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Espíndola, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Espíndola, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 5.- **Ámbito del Plan.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón.

Art. 6.- **Vigencia y publicidad del Plan.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado

cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Espíndola, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Espíndola.

De forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión previo el pago en recaudaciones municipales del valor equivalente a la cantidad de copias que se requieran.

Art. 7.- *Ajustes y actualización del Plan.* - Los ajustes futuros en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas, se podrán hacer con la justificación debida. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo de Planificación de Espíndola y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Espíndola.

Art. 8.- *Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* - Corresponde al GAD del Cantón Espíndola, sus direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD municipal del Cantón Espíndola.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art. 9.- **Seguimiento y Evaluación.** - El GAD Municipal del Cantón Espíndola, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica PLANIFICA ECUADOR el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos en conjunto con las demás direcciones que conforman el GAD Municipal del Cantón Espíndola, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 10.- **Del control de la ejecución.** - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Espíndola, corresponde al ejecutivo cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Espíndola y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, expedida por el GAD Municipal del Cantón Espíndola.

Art. 11.- **Aprobación Presupuestaria.** - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Espíndola, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Espíndola.

Art. 12.- **Aprobación Complementaria.** - El Gobierno Provincial de Loja dentro de sus atribuciones y competencias, bajo el Marco de Acción SENDAI ha desarrollado el Componente del Proyecto denominado: *"Incorporación del componente de reducción de riesgos frente a amenazas de sequías, inundaciones e incendios forestales en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD's cantonales de Macará, ESPÍNDOLA, Sozoranga, Calvas, Quilanga, Gonzanamá, Zapotillo y los GAD'S parroquiales de Jimbura, Mangahurco y Cazaderos"*, componente adicional y complementario al PDyOT del cantón Espíndola, elaborado posteriormente, y que de conformidad con lo previsto en la ley una vez que se cumplió con la fase de socialización en territorio, debe ser aprobado por el Concejo Municipal para que sea vinculante al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de Espíndola y de cumplimiento dentro de las competencias de cada gobierno autónomo. Se adjunta documento como anexo.

II. PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN ESPINDOLA

Título I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, VIGENCIA Y REVISIÓN

Art. 13.- **Objeto.** - Establecer las normas urbanísticas y arquitectónicas de: uso, ocupación, fraccionamiento y edificabilidad de suelo, en los que se determina los coeficientes y formas

de ocupación, volumen y altura de edificación, categorización y dimensionamiento del sistema vial, que regirán en el territorio tanto en las zonas urbanas como en la zona rural del Cantón ESPINDOLA.

Art. 14.- **Ámbito de Aplicación.**- Las normas regirán para todo el territorio del cantón ESPINDOLA, y serán de aplicación obligatoria en todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Art. 15.- **Vigencia.** - La normativa del Plan de Uso y Gestión del Suelo entrará a regir por un periodo de doce años a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- **Revisión y Modificación.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, evaluará de manera periódica la eficiencia de esta ordenanza y demás normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas. De manera obligatoria, deberá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal de acuerdo a la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Capítulo II EFECTOS Y CONTENIDO

Art. 17.- **Naturaleza y Obligatoriedad.** - Las disposiciones contenidas en este cuerpo legal son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, que requieran de la habilitación del uso, forma de ocupación y fraccionamiento del suelo; así como la construcción de cualquier tipo de infraestructura dentro de los límites legales del cantón ESPINDOLA. Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitivo dentro del perímetro urbano o rural del cantón deberá ajustarse a esta normativa.

Art. 18.- **Criterios de Interpretación.** - Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y realidad prevalecerán éstas últimas, y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes o índices de proporcionalidad, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. En cualquier caso, de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental

y paisajístico, mayor beneficio social o colectivo, por la virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de estas a los intereses públicos.

Ningún organismo o institución del Estado, persona jurídica o natural de derecho privado, podrá modificar las disposiciones de la presente Ordenanza, ni aplicarla en forma distinta a como sea interpretada por la Administración Municipal.

Art. 19.- **Protección a los derechos adquiridos.** - Las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación y control urbano, no afectarán derechos reconocidos por actos administrativos anteriores.

Art. 20.- **Contenido.** - El contenido del presente articulado complementa a las disposiciones, mapas temáticos y anexos que forman parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 21.- **Ejecución.** - La ejecución de la presente normativa es responsabilidad de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas, Asesoría Jurídica y Comisaría Municipal.

Art. 22.- **Publicación.** - Para conocimiento de la ciudadanía, esta normativa se difundirá por los medios de comunicación con que cuente la Municipalidad, inclusive por medios electrónicos.

Art. 23.- **Acción Popular.** - Concédase acción popular para denunciar cualquier acto violatorio de institución o persona que no observe las disposiciones de la presente ordenanza, ante las instancias superiores y organismos de control.

Art. 24.- **Definiciones.** - Para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus anexos y esta normativa, se atenderá las definiciones contenidas en este documento y en la LOOTUGS.

Título II
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
Capítulo I.
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Art. 25.- **Instrumentos de Planificación.** - Los instrumentos de planificación territorial son herramientas que permiten determinar un enfoque de gestión para ejecutar procesos de toma de decisiones en el territorio. Son instrumentos de planificación: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los planes complementarios.

Art. 26.- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es el instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial integral para el cantón ESPINDOLA. Tiene por objeto la organización del espacio físico, determinar la infraestructura necesaria, definir los planes de acción para ejecutar las actividades adecuadas, a fin de lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible del territorio cantonal con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 27.- **Elaboración de PDOT.** - Será elaborado por la dependencia municipal encargada de la planificación territorial en coordinación con todas las dependencias municipales o mediante uno de los procedimientos de contratación pública establecidos para el efecto. Guardará relación con los instrumentos de planificación de tipo supranacional, nacional, regional y provincial. Debe ser actualizado al inicio de cada periodo administrativo.

El proceso de aprobación del PDOT observará los procedimientos legales establecidos para el efecto en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COFIP).

Art. 28.- **Planes complementarios.** - Son aquellos que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Son Planes complementarios:

- a. Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- b. Planes urbanísticos complementarios.

Art. 29.- **Plan de Uso y Gestión del Suelo.** - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento mediante el cual se define los usos, edificabilidad, aprovechamientos y las actividades permitidas en cada polígono de intervención, mediante la fijación de parámetros y normas específicas de acuerdo a la capacidad del suelo.

Art. 30.- **Elaboración del PUGS.** - El PUGS será elaborado por la dependencia municipal encargada de la planificación territorial en coordinación con todas las dependencias municipales, o mediante uno de los procedimientos de contratación pública establecidos para el efecto, tomando en consideración las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo emitidas por la autoridad competente. Para su aprobación por parte del Concejo Municipal se observarán los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS).

Art. 31.- **Planes Urbanísticos Complementarios.** - Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo. Son planes complementarios:

- a. Planes Parciales.
- b. Planes maestros sectoriales, y
- c. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Art. 32.- **Planes Parciales.** - Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales pueden ser de iniciativa pública o mixta y serán obligatorios en el suelo de expansión urbana, en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen

mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 33.- **Planes Maestros Sectoriales.** - Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal.

Art. 34.- **Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.** - Tienen por objeto, determinar propuestas, actuaciones, normas urbanísticas en función de las características territoriales de un determinado polígono.

Art. 35.- **Aprobación de Planes Urbanísticos Complementarios.** - Serán aprobados por el Concejo Municipal observando los procedimientos establecidos para el efecto en la LOOTUGS.

Capítulo II. POLÍTICAS URBANAS

Art. 36.- **Administrativas.** - Fortalecer la planeación como instrumento que ejerza la coordinación de todas las actividades institucionales, para el logro de una eficiente gestión.

Art. 37.- **De Uso de Suelo.** - Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo esté acorde con las normas sobre el desarrollo físico del territorio, propicie una mejora permanente de la calidad de vida de los habitantes y sea acorde con la conservación y protección ambiental. Son objetivos del Uso del Suelo las siguientes:

- a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación),
- b) Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo a los discapacitados,
- c) Determinar zonas de expansión urbana e incorporarlas como etapas de incorporación.
- d) Delimitar áreas de protección ambiental, paisajístico y riesgo.

Art. 38.- **Servicios Públicos.** - Coordinar y orientar acciones tendientes a unificar la gestión de los planes maestros de servicios e infraestructura básica prestados por el GAD, para completar las coberturas geográficas y poblacionales, a partir de las tendencias de crecimiento urbano y asegurar la calidad de los servicios.

Art. 39.- **Ambientales.** - Dirigir, orientar y ejecutar acciones para preservar, proteger y recuperar los recursos naturales de agua, suelo, aire y paisaje, en coordinación con las entidades y dependencias responsables y la participación de la comunidad.

Art. 40.- **Vivienda.** - Coordinar acciones para promover e incentivar la ejecución de programas nuevos y de mejoramiento de vivienda (estatal, mixta y privada), con aprovechamiento eficiente del suelo urbano disponible y de la infraestructura de servicios públicos.

Art. 41.- **Equipamiento Comunitario.** - Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos, con mobiliario urbano.

Art. 42.- **Deporte y Recreación.** - Adecuar y optimizar el uso racional e intenso de los escenarios deportivos y recreativos existentes, como actividad básica de la cultura y ocio.

Art. 43.- **Vialidad, Tránsito y Transporte.** - Orientar y ejecutar acciones para estructurar una red vial urbana eficiente, que facilite la accesibilidad y movilidad, ordenada y segura de personas, tránsito y transporte. Son políticas de este sistema las siguientes:

- a) Rectificar y regularizar los tramos de vías locales,
- b) Habilitar y desarrollar ejes peatonales y ciclo vías con tratamiento ambiental y paisajístico,
- c) Dotar a la ciudad de infraestructura y equipamiento para transporte de pasajeros y carga.

Capítulo III POLÍTICAS RURALES

Art. 44.- **Centros Poblados.** - Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del cantón, impulsando el desarrollo urbanístico rural.

Art. 45.- **Reglamentación.** - Incorporar los centros poblados del área rural del cantón al sistema de planeación, a través de la normativa que se refiera a los usos de suelo, incluyendo disposiciones relacionadas con la definición de actividades principales, complementarias y compatibles; en especial para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental. La dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial elaborará los planes complementarios que se necesiten para el desarrollo urbanístico de los asentamientos humanos del cantón.

Capítulo IV CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL

Art. 46.- **Control Territorial.** - La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente, así como restablecer en su caso, lo infringido. Este control será ejecutado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos en coordinación con Comisaría Municipal.

Art. 47.- **Gestión Territorial.** - Se entiende por gestión territorial, a la facultad que tiene la Municipalidad para estudiar, tramitar y aprobar planos de subdivisiones de predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y edificaciones, y expedir permisos de construcción, habitabilidad y propiedad horizontal, de acuerdo a lo que establecen las leyes, planes y ordenanzas municipales vigentes.

Esta facultad será ejercida por la Administración Municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en las condiciones que la ley lo permita. Será responsable de sus actos, sin perjuicio de la corresponsabilidad del director y demás funcionarios.

Art. 48.- **Facultades.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos está especialmente facultada para en coordinación expresa con Comisaría Municipal, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta normativa y más normas jurídicas vigentes.

Art. 49.- **Funciones.** - Las Funciones de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, estarán dirigidas a:

- a) Asesorar al Concejo Municipal y Alcaldía en materia de planeamiento, organización, coordinación, control y evaluación de la gestión de la Administración Municipal,
- b) Elaborar los planes correspondientes al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.
- c) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales y Plan de Obras de Inversión.
- d) Expedir informes sobre trámites de su competencia,
- e) Ejercer el control del territorio,
- f) Velar que tanto, edificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes, planes y ordenanzas sobre la materia.
- g) Identificar, programar, elaborar y coordinar estudios y proyectos sectoriales, especiales en: vivienda, transporte, desarrollo económico, localización industrial y equipamientos; en colaboración con las direcciones y empresas municipales, organismos internacionales, del sector público o privado.

Art. 50.- **Conformación.** - Para un correcto ejercicio de sus funciones, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, estará conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales con perfiles o especializaciones que permitan un adecuado desenvolvimiento en materias de planificación, construcción, legislación urbana y ordenamiento territorial.

Capítulo V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO.

Art. 51.- **Instrumentos de Gestión del Suelo.** - Son herramientas técnicas y jurídicas que permiten la adquisición y la administración del suelo necesario para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados para el cantón. Se aplicarán los instrumentos de gestión del Suelo:

- a. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- b. Reajuste de terrenos.
- c. Integración inmobiliaria.

- d. Fraccionamiento, partición o subdivisión.
- e. Cooperación entre partícipes.
- f. Derecho de adquisición preferente.
- g. Declaración de desarrollo y construcción prioritaria.
- h. Declaración de zonas especiales de interés social.
- i. Anuncio del proyecto.
- j. Concesión onerosa de derechos.
- k. Derecho de superficie.

Art. 52.- ***Instrumento para la Distribución equitativa de las Cargas y los Beneficios.*** - Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas.

Art. 53.- ***Reajuste de Terrenos.*** - El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística. Puede ser de iniciativa pública o privada.

Art. 54.- ***Integración Inmobiliaria.*** - La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento del planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada.

Art. 55.- ***Fraccionamiento, Partición o Subdivisión.*** - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística.

Art. 56.- ***Cooperación entre Partícipes.*** - Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidades de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial.

Art. 57.- ***Derecho de adquisición preferente.*** - Permite al Gobierno Municipal la adquisición de aquellos predios identificados a través del planeamiento urbanístico con el propósito de propiciar la consolidación de sistemas públicos de soporte y la construcción de vivienda de interés social.

Art. 58.- ***Declaración de Desarrollo y Construcción Prioritaria.*** - Permite determinar zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios dentro de un plazo no menor a tres años a partir de su respectiva notificación y conforme con el ordenamiento establecido.

Art. 59.- ***Declaración de zonas especiales de interés social.*** - Mediante este instrumento, el Gobierno Municipal podrá declarar zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Art. 60.- ***Anuncio del Proyecto.*** - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Art. 61.- ***Afectaciones.*** - Este instrumento, permite limitar las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo de predios en donde se construirá a futuro obras públicas o iniciativas de interés social. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 62.- ***Concesión Onerosa de Derechos.*** - Es un instrumento mediante el cual, el Gobierno Municipal permite, mediante el pago de una tasa o contribución; la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, la modificación de usos del suelo o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios.

Art. 63.- ***Derecho de Superficie.*** - Mediante este instrumento, el Estado transfiere a favor de un tercero el derecho para edificar en suelo de su propiedad, conforme con lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias, mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

Título III
PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO
Capítulo I
DEFINICIONES

Art. 64.- ***Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).*** - El PUGS delimita los polígonos de intervención en el territorio del cantón ESPINDOLA y establece los tratamientos, usos y relaciones de compatibilidad del suelo; la ocupación y edificabilidad del suelo determinando los coeficientes de ocupación, el volumen y altura de las edificaciones, las normas para la habilitación del

suelo, la jerarquización vial, las áreas de protección especial, los equipamientos necesarios y los proyectos de interés social.

Art. 65.- **Ámbito de aplicación del PUGS.** - El PUGS será de estricto cumplimiento en todo el polígono territorial del cantón ESPINDOLA.

Art. 66.- **Vigencia del PUGS.** - El PUGS tendrá una vigencia de 12 años a partir de su aprobación y será obligatoria su actualización en el inicio de cada período administrativo municipal.

Art. 67.- **Elementos del PUGS.** - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del PUGS, los anexos de esta ordenanza:

- a. El documento aprobado del Plan de Uso y gestión del Suelo.
- b. Descripción técnica de Límites Urbanos.
- c. Mapas de clasificación del suelo, tratamientos, usos del suelo, zonificación, ejes viales, zonas de tratamiento especial, equipamiento, etc.
- d. Tablas de zonificación de los polígonos de intervención.

La Dirección encargada del Ordenamiento Territorial queda facultada para actualizar e incorporar nuevos mapas temáticos según los requerimientos institucionales y la variación o emisión de la cartografía temática nacional.

Art. 68.- **Componentes del PUGS.** - El PUGS tiene dos componentes, el estructurante que determina la clasificación del suelo y el urbanístico que define el uso y edificabilidad para cada zona de planeamiento territorial.

Capítulo II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 69.- **Clasificación del Suelo.** - El territorio cantonal se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano, cada uno tiene su respectiva clasificación.

Art. 70.- **Suelo Rural.** - Es el suelo destinado a las actividades agro productivas, extractivas, forestales o de reserva ambiental, en los cuales no presenta concentración de estructuras destinadas a vivienda y que puede ser reservado para futuros usos urbanos.

El suelo rural se clasifica de la siguiente manera:

- a) Suelo rural de producción.
- b) Suelo rural de aprovechamiento extractivo,
- c) Suelo rural de protección
- d) Suelo rural de expansión urbana.

Art. 71.- **Suelo Rural de Producción.** - Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.

Art. 72.- **Suelo Rural para Aprovechamiento Extractivo.** - Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Art. 73.- **Suelo Rural de Protección.** - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección.

Art. 74.- **Suelo Rural de Expansión Urbana.** - Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo.

Art. 75.- **Suelo Urbano.** - El suelo urbano es el territorio que actualmente presenta ocupación concentrada de construcciones destinadas a vivienda, dotados en su mayor porcentaje por infraestructura de servicios básicos y públicos, en donde no se efectúen actividades productivas de ninguna naturaleza. Se clasifica en:

- a) Suelo urbano consolidado,
- b) Suelo urbano no consolidado y
- c) Suelo urbano de protección.

Art. 76.- **Suelo Urbano Consolidado.** - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 77.- **Suelo Urbano no Consolidado.** - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 78.- **Suelo Urbano de Protección.** - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

Capítulo III. LÍMITES CANTONALES Y URBANOS.

Art. 79.- **Límite Cantonal.** - Se considera límite oficial del cantón ESPINDOLA, aquel polígono que luego del proceso de fijación de límites, fuese revisado por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y sancionado por la Asamblea Nacional. Una vez terminado el proceso será considerado como límite definitivo del territorio cantonal.

Art. 80.- **Límite Urbano.** - Es aquel límite que separa el suelo urbano del suelo rural. Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta la descripción de los límites urbanos presente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Todo lo que se encuentra fuera de éstos, será considerado suelo rural.

Art. 81.- **Descripción del Límite Urbano.** - El suelo urbano dentro del Cantón ESPINDOLA, lo constituyen siete polígonos:

- La Cabecera Cantonal de Amaluza.
- 27 de Abril.
- Santa Teresita.
- El Airo.
- Bellavista.
- Jimbura.
- El Ingenio.

La descripción de los límites urbanos se encuentra en el capítulo denominado Descripción de Límites Urbanos y sus áreas están graficadas en el Atlas.

Art. 82.- **Ampliación.** - El límite urbano permanecerá constante durante un período de doce años, luego del cual se podrá ampliarlo de acuerdo a las necesidades de crecimiento urbano; o, en su defecto, una vez que se haya logrado un alto grado de consolidación de las áreas urbanas y la de expansión urbana. Será la dirección encargada del ordenamiento territorial quien determine de manera técnica las necesidades de ampliación del límite urbano.

Art. 83.- **Restricciones.** - Fuera del límite urbano establecido, no será permitido abrir calles, subdividir para formar asentamientos, ni levantar construcciones, sin la debida autorización del Gobierno Municipal.

Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad agrícola o industrial con vivienda, dotar de equipamiento algún sector rural, habilitar un balneario o campamento turístico, o utilizar el suelo determinado para los asentamientos humanos; la autorización requerirá del informe previo favorable de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Este informe señalará el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa división predial de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del suelo.

Capítulo IV. USOS DEL SUELO

Art. 84.- **Definición de Uso de Suelo.** - Se entenderá por uso del suelo, el destino y las actividades que se realizarán en los predios

MATRIZ DE USO DE SUELOS.

Matriz de Usos de Suelo Urbano		
Usos	Simbología	Actividades
Residencial	R	Actividades relacionadas a la vivienda (Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar) Abarrotes, frigoríficos con venta de embutidos, bazares, y similares, carnicerías, fruterías, panaderías, pastelerías, confiterías, farmacias, boticas, pequeñas ferreterías, papelerías, venta de revistas y periódicos, micro mercados, delicatessen, floristería, fotocopadoras, quioscos, cafeterías, venta de muebles, lavado de ropa, servicio de limpieza y mantenimiento, lavado del alfombras, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías, artesanías, librerías, alfombras, venta de: telas y cortinas, antigüedades y regalos, artículos de decoración, artículos de cristalería, porcelana y cerámica, equipos de iluminación y sonido, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, venta de bicicletas y motocicletas, flores y jardinería, galería de artes, artículos de dibujo, instrumentos musicales, joyerías, relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, licoreras (venta en botella cerrada), librerías, venta de ropa, zapaterías, repuestos y accesorios para vehículos, venta de llantas, pinturas, vidrierías y espejos, internet, cabinas telefónicas, ferreterías medianas, comidas rápidas, centros de cosmetología, terapias y masajes, saunas. Turcos gimnasios, SPA, venta de alimentos y accesorios para mascotas.
Comercio al por menor	CPMR	Distribuidoras de Gas al por mayor, área de exposición y venta de vehículos y maquinaria pesada, bodegas de productos elaborados, alimenticios y agropecuarios, distribuidoras de cilindros de GLP, distribuidora de llantas y servicios, materiales y acabados de construcción.
Comercio al por mayor	CPMY	Producción artesanal y manufacturera compatible con la vivienda
Producción	P	Servicios Financieros
	SF	Servicios de Alimentación
	SA	Servicios de turismo y recreación
Servicios (S)	STR	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	SPCT	Reparación y procesamiento de vehículos automotores y motocicletas
	SRA	Manufacturas de confites, mermeladas, salsas, pasteles, y similares. Molinos artesanales. Taller de costura o ropa en general, bordados, alfombras y tapetes, calzado y artículos de cuero en pequeña escala. Cerámica en pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería imprentas artesanales, encuadernación, adhesivos (excepto manufacturas de componentes básicos), carpinterías, tapicerías y reparación de muebles, talabarterías, cerrajerías, ensamblaje de productos, gabinetes, puertas, mallas, entre otros, vidrierías.
	I1	De Bajo Impacto
Industrias	I2	De Mediano Impacto Talleres mecánicos y distribución de llantas, Centros de lavado de automotores, producción de sistemas de encofrado para construcción, puntales, andamios, bloqueras, tubos de cemento, imprentas industriales, fabricación o procesamiento de productos estructurales (varilla, vigas, rieles), venta de maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para construcciones, industria metalmecánica, fabricación de productos primarios de hierro y acero, industrias de aluminio, procesamiento de pétreos, hormigoneras, fabricación de cemento, fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, producción y comercialización de fertilizantes, abonos, plaguicidas, desinfectantes, procesamiento de madera (triplex, pulpas o aglomerados), fabricación de: pinturas, barnices, lacas y resinas sintéticas. Procesamiento de productos fibras

			artificiales, curtiembre (proceso húmedo), tinturas, bodegas de chatarra, tinturado de textiles y pieles, ladrilleras, producción y comercialización de muebles, puertas, y similares, aserraderos, productos veterinarios, muebles y accesorios metálicos.
	I3	De Alto y Peligroso Impacto	Incineración de residuos, obtención, almacenamiento, comercialización de productos químicos peligrosos, fabricación de abonos y plaguicidas, fábricas de ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, pícricos, radioactivos, solventes, obtención y recuperación de explosivos, gas licuado de petróleo (almacenamiento y distribución)
Equipamiento	EAC	Alcance Cantonal	Educación, Salud, Seguridad, Bienestar Social, Administración pública, Cultura, Recreativo y Deporte, Servicios Funerarios, Transporte, Productivo y Especial
	ECS	Alcance Sectorial o comunitario	
Centros de diversión	CD	Bares, Billares con venta de licor, discotecas, cantinas, video bar karaoke, peñas (Existe una zona específica para la ubicación de este tipo de actividades en el PIT 06 de la ciudad de El Panguí.	
Actividades Agrícolas	AA	Actividades relacionadas con actividades de producción agrícola en pequeña, media y gran escala.	
Actividades Pecuarias	AP	Actividades relacionadas con la crianza de animales de granja en pequeña, media y gran escala	
Actividades Forestales	AF	Actividades relacionadas con la extracción y procesamiento de maderas	
Actividades Extractivas	AE	Actividades relacionadas con la extracción de minerales, pétreos y áridos	
Protección y Conservación	PE	Actividades relacionadas con la gestión ambiental y actividades ecológicas	

USOS URBANOS.

Art. 85.- **Uso Urbano. Residencial.** - El uso residencial es aquel cuyo destino es la vivienda permanente con las condiciones necesarias para su habitabilidad.

Art. 86.- **Uso de Suelo Múltiple.** - Áreas destinadas a usos diversos que pueden ser residenciales, oficinas, comercios, equipamientos.

Art. 87.- **Uso Equipamiento.** - Son áreas destinadas a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios, así como el esparcimiento necesario para mejorar la calidad de vida de la población.

Los equipamientos se clasifican en:

- a. **Servicios de la Administración Pública:** Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles.
- b. **Educación:** Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
- c. **Cultura:** Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.
- d. **Salud:** Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.
- e. **Bienestar social:** Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitaria, destinada al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos.
- f. **Recreación y Deporte:** El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.
- g. **Servicio Social:** Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos, así como reuniones de carácter barrial o comunitario.
- h. **Seguridad:** Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil.
- i. **Servicios Funerarios:** Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos.
- j. **Transporte:** Es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte.
- k. **Infraestructura Pública:** Instalaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,
- m. **Comercial.** Instalaciones o espacios destinados al intercambio comercial como mercados, plazas, centros comerciales.

USOS RURALES.

Art. 88.- **Uso Protección Ecológica.** - Son áreas destinadas a la protección del patrimonio natural y ecosistemas existentes para asegurar un equilibrio ecológico y calidad ambiental.

Áreas de Conservación Municipal	P30	Protección	Conservación	GADM	967
Cuerpos de Agua	P31	Protección	Conservación	Secretaría del Agua-GADM.	175.33
Áreas de amortiguamiento Qhapaq Ñan	P32	Protección	Conservación	INPC	8842.12
Áreas Protegidas Estatales	P33	Protección	Conservación	MAE	2014.89

Áreas de bosques protegidos.	P34	Protección	Conservación	MAE-GADM	9748.74
Sitios Arqueológicos	P35	Protección	Conservación	INPC	*
Derecho de vía	P36	Protección		MTOP-GADP	184,04

Art. 89.- **Uso Recursos Naturales Renovables.** - Actividades destinadas a la producción agropecuaria y forestal. Dentro de las actividades agropecuarias tenemos:

Áreas aptas para la agro producción.	P37	Producción	Promoción productiva	GADM	3751,49
Áreas marginales para la agricultura	P38	Producción	Promoción productiva	GADM	761,66
Áreas sin uso agrario por pendientes fuertes	P39	Producción	Promoción productiva	GADM	19245,98
Área rural de asentamientos humanos	P40	Producción	Promoción productiva	GADM	121.50

Los usos de granjas porcinas y avícolas cumplirán con las condiciones establecidas en sus respectivas ordenanzas.

Art. 90.- **Uso Recursos Naturales no Renovables.** - Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción. Se dividen en:

a. **Áridos y Pétreos.** Los dedicados a la extracción de insumos para la industria de la construcción o las artesanías (canteras).

b. **Minería.** Extracción de minerales metálicos y no metálicos.

Suelos extractivos de áridos	P41	Producción y aprovechamiento extractivo	Mitigación	GADM	36.85
Suelos extractivos metálicos	P42	Producción y aprovechamiento extractivo	Mitigación	ARCOM	1979.98

Art. 91.- **Zonas de riesgo.** - Áreas que se encuentran en zonas de deslizamientos o que tengan un alto grado de que se produzcan las mismas.

Los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales se encuentran descritos a detalle en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, delimitación de los Polígonos de Intervención Urbana y Rural.

Capítulo V COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO.

Art. 92.- **Definición.** - Por compatibilidad de uso de suelo se entiende la aplicación de varios usos en una determinada zona, de acuerdo a las siguientes definiciones.

Art. 93.- **Uso General.** - Es aquel definido por el Plan de Uso y Gestión de Suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Art. 94.- **Uso Específico.** - Son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

a. **Uso Principal.** - Es el uso preponderante al que está destinado el predio o zona homogénea.

b. **Uso Complementario.** - Es aquel uso necesario que complementa el uso destinado de la zona.

c. **Uso Restringido.** - Aquel uso que se puede destinar un predio o zona con ciertas restricciones de obligatorio cumplimiento.

d. **Uso Prohibido.** - Es aquel uso que su implantación está terminantemente prohibido en una zona o predio.

Art. 95.- **Aplicación de Uso de Suelo.** - Para cada zona de planificación se aplicará sin ninguna restricción el uso de suelo principal. Los usos complementarios siempre y cuando complementen el uso principal, el restringido observando las debidas consideraciones. De ninguna manera o por ningún motivo se implementará el uso de suelo prohibido. En caso de no existir algún uso de suelo expresado en esta ordenanza o el en PUGS, queda autorizada la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, bajo el debido criterio técnico, establecer o permitir actividades referentes a un determinado uso de suelo. La compatibilidad del uso de suelo se encuentra descrito a detalle en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, Tratamientos de Usos de Suelo.

Capítulo VI

ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Sección I

DEFINICIONES

Art. 96.- **Definición.** - Es el proceso que tiene como fin definir el régimen urbanístico del suelo, en función de zonas de planeamiento denominados por la LOOTUGS como polígonos de intervención. A estos polígonos se les asigna normas de aprovechamiento en función del modelo territorial urbanístico, de la naturaleza y vocaciones propias del suelo.

Art. 97.- **Polígono de Intervención.** - Se define como polígono de intervención, una porción de territorio cantonal ya sea urbano o rural que tiene características similares y homogéneas en el que se definirá una forma de intervención para todos los predios que lo conformen. Los polígonos de intervención están representados en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, Delimitación de los Polígonos de Intervención Urbana y Rural.

Sección II

FORMA DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO

Art. 98.- **Zonificación Sectorial.** - Se entenderá por Zonificación Sectorial de Uso y Ocupación del Suelo al establecimiento de lineamientos urbanísticos para el aprovechamiento ordenado del suelo tanto urbano como rural; mediante la delimitación de zonas diferenciadas en las cuales se determinará:

- a. La distribución de usos del suelo (principal, complementario, restringido y prohibido),
- b. La habilitación del suelo, que comprende:
 - El tamaño mínimo del lote expresado en metros cuadrados,
 - El frente mínimo de lote expresado en metros lineales y,
 - La forma de ocupación de la edificación respecto al lote.
- c. Las asignaciones para la edificación:
 - Los retiros a los que se sujetará el alineamiento de la edificación,
 - El coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PLANTA BAJA) expresado en porcentaje,
 - El coeficiente de uso del suelo (CUS TOTAL) expresado en porcentaje,
 - La altura máxima de edificación expresada en número de pisos y metros lineales.

Art. 99.- **Dimensiones y áreas mínimas de lotes.** - Las habilitaciones del suelo para subdivisión, fraccionamiento o urbanización observarán las dimensiones y las superficies mínimas de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUGS y demás instrumentos de planificación.

Art. 100.- **Tipologías de formas de ocupación para Edificación.** - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la Línea de Fábrica

Art. 101.- **Coeficiente de Ocupación del Suelo.** - El Coeficiente de ocupación en la planta baja (COS PB) es la relación que existe entre el área edificada en planta baja y el área total del lote. Coeficiente de uso del suelo total (CUS TOTAL) es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote.

Art. 102.- **Retiros.** - Las edificaciones a construir deben cumplir con retiros de construcción establecidos en el PUGS y, en caso de existir en los planes parciales. Estos retiros son: frontales, laterales y/o posteriores, y se deben cumplir de acuerdo a las tipologías de formas de ocupación.

Art. 103.- **Altura de Edificación.** - La altura de edificación corresponde al número de pisos establecido en la zonificación para cada polígono de intervención.

Art. 104.- **Altura del Local.** - La altura de local es la distancia entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa o del cielo raso terminado, medida en el interior del local. En todos los casos la altura mínima de local se medirá desde el piso terminado hasta la cara inferior del cielo raso terminado.

Art. 105.- **Distancia entre Bloques.** - La construcción en bloques deberá cumplir con las distancias establecidas en la zonificación. Esta distancia deberá ser medida desde y hasta los elementos arquitectónicos más sobresalientes de cada bloque. Para la construcción en bloques se deberá presentar el proyecto arquitectónico completo.

Sección III APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN.

Art. 106.- **Aplicación de la Zonificación.** - La delimitación de tipologías de zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por polígonos de intervención y se aplicará a los predios en las siguientes condiciones:

- a. En cada zona de planeamiento o polígono de intervención, la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman.
- b. En áreas del suelo urbano que contengan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afectará a las áreas de la totalidad de los lotes.
- c. Si un lote está ubicado en áreas residenciales de alta densidad y supera en dos veces el área mínima establecida, podrá presentar un proyecto urbano arquitectónico especial para la asignación específica de coeficientes y alturas.
- d. Si el área de un lote en zonas de baja densidad, supera en tres veces el área mínima establecida en la respectiva zonificación de la zona de planeamiento, podrá presentar un proyecto urbano arquitectónico especial para la asignación específica de coeficientes y alturas.
- e. En predios con uso de equipamiento para las intervenciones de adecuación se aplicará la zonificación del entorno inmediato más favorable. Los proyectos nuevos de equipamiento podrán contar con asignaciones especiales siempre que se apruebe como Plan Urbanístico Especial.

Art. 107.- **Zonificación Establecida.** - La zonificación se establece para todo el territorio cantonal, urbano y rural de acuerdo a cada polígono de intervención y se encuentra detallada en el capítulo III COMPONENTE URBANÍSTICO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, Tablas específicas de Tratamientos de Usos de Suelo.

Sección IV EXCEPCIONES

Art. 108.- **Imposibilidad de aplicación de la Norma.** - Cuando la zonificación establezca una forma de ocupación, altura y COS que se contrapongan al estado de consolidación de una

calle, manzana o sector, la dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial, determinará las nuevas características, de acuerdo a la imagen urbana predominante.

Sección V

INTENSIFICACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

Art. 109.- **Edificabilidad Onerosa.** - Los propietarios de predios podrán solicitar un incremento de edificabilidad, siempre y cuando cumplan con las consideraciones técnicas dispuestas en las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y a las Normas Ecuatorianas de la Construcción (NEC).

Art. 110.- **Autorización de incremento de Edificabilidad.** - El incremento de edificabilidad se aprobará mediante acto administrativo por parte de la máxima autoridad previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Este incremento será de manera onerosa y se realizará mediante acto administrativo o tributario, según corresponda, o con la compensación social en suelo u otra que técnicamente se defina.

Art. 111.- **Autoridad administrativa Responsable.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, es la dependencia municipal responsable del informe para el incremento de edificabilidad, para lo cual evaluará la factibilidad de incremento.

Art. 112.- **Incremento.** - Con el propósito de estimular la construcción en lotes contiguos no edificadas y evitar el fraccionamiento excesivo, se permitirá intensificar la ocupación del suelo según el PUGS.

Art. 113.- **Casos en que es posible el incremento de área de Edificación.** - Cuando las edificaciones proyectadas se destinen a un uso distinto al de vivienda, y sean compatibles con la zonificación asignada al sector o cuando los edificios contemplen vivienda y otros usos.

Capítulo VII

ESPACIO PÚBLICO

Art. 114.- **Definición.** - Son áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas y es el elemento que articula y estructura el espacio y regula las condiciones ambientales del mismo.

Art. 115.- **Componentes.** - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la ciudad, destinados al uso o disfrute colectivo.

- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este capítulo; y,
- d) Los demás bienes de uso público que establece el COOTAD.

Art. 116.- **Elementos constitutivos y complementarios.** - Son elementos del espacio público, los constitutivos y los complementarios.

Art. 117.- **Elementos constitutivos.** -

- a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:
 - Los componentes de los perfiles viales: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles.
 - Los componentes de los cruces o intersecciones: esquinas, redondeles, puentes vehiculares, túneles y viaductos.
- b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro: parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad.
- c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, arte mural, esculturas, fuentes ornamentales y accidentes geográficos.
- d) Áreas y elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de propiedad privada: que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

Art. 118.- **Elementos complementarios.** -

- a) Componentes de vegetación natural e intervenida.
- b) Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
- c) Componentes del amoblamiento urbano:

MOBILIARIO

- Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, medidores de ruidos y mensajes, teléfonos, carteleros locales, pulsadores y buzones.
- Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos para adultos e infantiles.
- Elementos de servicios: parquímetros, ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustrar botas.
- Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para vigilancia, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

SEÑALIZACIÓN

- Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
- Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información.

Art. 119.- **Autorización de uso.** - En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, el Gobierno Municipal podrá autorizar su uso por parte de organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o entidades privadas, podrá encargar la administración, mantenimiento, equipamiento del espacio mediante contratos o convenios.

En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas que impidan a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, debiendo dar estricto cumplimiento a la primacía del interés general sobre el particular.

Art. 120.- **Accesibilidad.** - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y su Reglamento.

Art. 121.- **Ocupación del espacio público aéreo o de subsuelo.** - Cuando para la provisión de servicios públicos y elementos de enlace urbano se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, la Municipalidad establecerá los

mecanismos para la expedición del permiso de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tasas, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza sobre la materia.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de la factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia con el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y se podrá autorizar su utilización para uso compatible con la condición del espacio.

Este tipo de autorizaciones no generará derechos reales para los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la primacía del interés general sobre el particular.

Art. 122.- **Áreas de Cesión.** - En fraccionamientos en los que las áreas de cesión para zonas verdes, servicios comunales, sean inferiores a las mínimas exigidas por esta normativa, cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, de acuerdo a la valoración comercial establecida por la Unidad de Avalúos y Catastros. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Capítulo VIII
DESARROLLO URBANO
Sección I
HABILITACIÓN DE SUELO.

Art. 123.- **Normativa General.** - La habilitación del suelo se considera al proceso técnico de fraccionamiento del territorio, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades.

Se habilita el suelo a través de diferentes procesos establecidos en la Ley, en el cantón ESPINDOLA se permitirán las siguientes propuestas de fraccionamientos de predios de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio.

- Urbanizaciones.
- Subdivisión urbana.
- Proyectos inmobiliarios de interés social.
- Subdivisión rural para asentamientos humanos.
- Fraccionamiento agrícola.

Art. 124.- **Urbanización.** - Son propuestas de iniciativa privada que tienen como finalidad el fraccionamiento de un predio que se encuentre dentro del área urbana o de expansión urbana en diez o más lotes resultantes, o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del lote mínimo establecido en la zonificación respectiva multiplicada por diez.

Las Urbanizaciones serán aprobadas a través de ordenanza por el Concejo Municipal de ESPINDOLA.

Para la habilitación del suelo en urbanizaciones, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Formulación del proyecto urbanístico con su respectiva factibilidad de dotación de servicios básicos.
- Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.
- Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- Deberán cumplir con las normas establecidas para la dotación de áreas verdes y equipamiento comunal.
- Acreditar la respectiva garantía de cumplimiento de dotación de infraestructura básica.

Art. 125.- **Subdivisión urbana.** - Son propuestas de iniciativa privada que tiene como finalidad el fraccionamiento de un predio que se encuentre dentro del área urbana en dos a diez lotes resultantes.

Con el objetivo de un adecuado desarrollo urbano, en el área de expansión urbana, las subdivisiones están restringidas a los criterios técnicos de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos la misma que evaluará los proyectos de fraccionamientos de acuerdo al plan parcial que para el efecto será elaborado. Las subdivisiones urbanas serán aprobadas a través de resolución administrativa por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Para la habilitación del suelo en la subdivisión urbana, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Formulación del proyecto urbanístico con su respectiva factibilidad de dotación de servicios básicos.
- Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.
- Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- Deberán cumplir con las normas establecidas para la dotación de áreas verdes y equipamiento comunal.
- Acreditar la respectiva garantía de cumplimiento de dotación de infraestructura básica.

En los casos de subdivisiones en las que no puedan aplicarse las normas reglamentarias y cuyo origen sea la sucesión por causa de muerte o partición judicial, y en caso de que los lotes

resultantes no cumplan con el área mínima se acogerán a la Declaratoria en Propiedad Horizontal, a fin de poder efectuar la adjudicación de alícuotas.

Art. 126.- **Proyectos de urbanizaciones para Vivienda de Interés Social.** - Se consideran como tales, todas las actuaciones urbanísticas que tienen como objetivo principal el suelo destinado a la vivienda de interés social como urbanizaciones y proyectos de vivienda promovida por iniciativa pública.

Estos proyectos tienen como objetivo principal el de habilitar el suelo para vivienda de personas con escasos recursos económicos, para reasentamientos humanos de predios en riesgo o personas en movilidad humana.

Podrán ser implantados en suelo urbano, de expansión urbana o en el área rural cuya zonificación corresponda a residencial rural. No podrán ser implementados en zonas de conservación natural, protección ambiental, de riesgo, protección patrimonial u otras zonas con clara vocación agrícola; que además cuenten con informes favorables de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de impacto ambiental.

Art. 127.- **Promotores de Proyectos de Urbanizaciones para Vivienda de Interés Social.** - Serán calificados como proyectos de urbanizaciones para vivienda de interés social, los proyectos que buscan una solución al déficit de vivienda para las personas con bajos recursos económicos. Pueden ser promovidos por:

- El Gobierno Municipal por administración directa o mediante convenios suscritos con otros niveles de gobierno, o, con ONGs u otras instituciones que financien o ayuden con el financiamiento de estos proyectos.
- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) por administración directa o en coordinación con instituciones públicas y privadas, (empresas, constructores individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro vivienda) y, que previamente el Gobierno Municipal, las califique como tales.

Art. 128.- **Calificación como proyectos de Urbanizaciones para Vivienda de Interés Social.** - Le corresponde a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, la calificación de un proyecto de vivienda de interés social, para lo cual emitirá informe de acuerdo a los análisis socioeconómicos respectivos.

Art. 129.- **Procedimiento para calificación de Proyectos de Urbanizaciones de Vivienda de Interés Social.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos mediante el siguiente proceso, calificará los proyectos de interés social:

- Recepción de solicitudes y/o pedidos.
- Socialización del proyecto en el lugar de implementación.
- Análisis socioeconómico de los aspirantes.
- Calificación de aspirantes.

- Informe de calificación como Proyecto de vivienda de interés social.

Art. 130.- **Subdivisión rural para Asentamientos Humanos.** - Son aquellas que tienen por objetivo el fraccionamiento de un predio o parte de él, en varios lotes con el objetivo de promover asentamientos humanos. Estas lotizaciones solo se podrán implementar en el área de expansión de los centros poblados existentes, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Para proceder con subdivisión rural de asentamientos humanos, se considerará lo siguiente:

- Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.
- Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- Deberán cumplir con las normas establecidas para la dotación de áreas verdes y equipamiento comunal.
- Acreditar la respectiva garantía de cumplimiento de dotación de infraestructura básica.

Art. 131.- **Fraccionamiento Agrícola.** - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Para proceder con el fraccionamiento agrícola, se considerará lo siguiente:

- Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.
- Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- Para proceder con cualquier tipo de construcción en los lotes resultantes se necesita del permiso de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Sección II

HABILITACIÓN DE SUELO PARA PROYECTOS ESPECIALES

Art. 132.- **Proyectos Especiales.** - Se entenderá por proyectos especiales a los relacionados con granjas, establos, zoos, criaderos, viveros, invernaderos, piscicultura, apicultura, los cuales solo se podrán implementar en suelo de recursos naturales renovables (RNR).

Estos proyectos, podrán desarrollarse siempre y cuando sean predios iguales o mayores a 10000.00 m2.

Art. 133.- **Servicios básicos.** - La dotación de agua potable y alcantarillado será de responsabilidad exclusiva del propietario y/o promotor del proyecto, debiendo en su caso contar con la aprobación del GAD Municipal.

Art. 134.- **Imagen del proyecto.** - Los proyectos que se construyan en áreas de protección y/o aprovechamiento, se sujetarán a las siguientes regulaciones:

- a) **Nivel arquitectónico:** deberá observar la utilización de elementos y materiales acordes con el paisaje natural del terreno y el sector, procurando su implantación racional y adaptación con relación a su topografía original; y,
- b) **Nivel urbanístico:** considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose al trazado vial y afectaciones previstas.

Art. 135.- **Protección al medio natural.** - La propuesta incluirá proyectos de forestación y reforestación, jardinería, huertos y crianza de animales, con el objeto de revitalizar el entorno ecológico y las actividades agrícolas del área.

Art. 136.- **Procedimiento.** - Para obtener la aprobación del proyecto el interesado, proyectista o promotor deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación para su informe del plan general de implantación a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, con el informe favorable del GAD Municipal respecto a los sistemas de dotación o autoabastecimiento de agua potable y recolección, tratamiento y desalojo de aguas servidas;
- b) Informe de prefactibilidad emitido tanto por la Dependencia Municipal encargada de la Gestión Ambiental, como por la encargada de la Gestión de Riesgos.
- c) Presentación del proyecto a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos con la documentación referida a la Aprobación de Planos y del Permiso de Construcción.

Sección III

HABILITACIÓN DE SUELO EN ÁREAS PROTEGIDAS

Art. 137.- **Proyectos a implantarse en áreas de Protección Ecológica y Patrimonial.** - Podrán implantarse proyectos relacionados con equipamientos culturales, turismo, recreativos y deportes; siempre y cuando sean predios iguales o mayores a 50000.00m² y tendrán que cumplir con las exigencias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Agua (MAAE).

Art. 138.- **Servicios básicos.** - La dotación de agua potable y alcantarillado en áreas de protección y/o aprovechamiento será de responsabilidad exclusiva del propietario y/o promotor del proyecto, debiendo en su caso contar con la aprobación de estos sistemas por parte del GAD Municipal.

Sección IV

ESTÁNDARES URBANÍSTICOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO

Art. 139.- **Sistema vial.** - Todo fraccionamiento de suelo contemplará un sistema vial de uso público. Los fraccionamientos y subdivisiones destinados a la construcción de viviendas, se sujetarán a las especificaciones contenidas en el PUGS.

En cuanto al derecho de vía, se sujetará a la normativa emitida al respecto por parte del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal según fuere del caso.

Para fraccionamientos agrícolas, el ancho mínimo para el acceso vial se establece en 8.00 m en caso de accesos carrozables, y en 4.00m en caso de accesos no carrozables.

La dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial con el apoyo directo de la Dirección de Obras Públicas diseñará la estructura vial: Red de vías expresas, arteriales, colectoras, locales, peatonales, ciclo vías y escalinatas.

En todo tipo de fraccionamientos, el diseño y construcción de las vías deben ser realizados por el promotor, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones de esta normativa, previa aprobación de la dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial.

Art. 140.- **Áreas de Protección.** - Cuando existan elementos hídricos, se deberá respetar los retiros exigidos por la Autoridad Nacional del Agua y la respectiva Ordenanza Municipal. En el caso de quebradas, lo que estipula esta ordenanza. Estas áreas se denominarán Áreas de Protección Hídrica y no podrán ser consideradas como áreas verdes ni tampoco comunales.

En el caso de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, se respetará un ancho total de 30.00m, con una distancia de 15.00m medido desde el eje a cada lado de la red eléctrica.

Art. 141.- **Previsión obligatoria de áreas verdes y de equipamiento comunal.** - Todo fraccionamiento del suelo contemplará áreas para espacios verdes y equipamiento comunal. El área destinada para este efecto no será inferior al 15% y no podrá superar el 35% de la superficie útil urbanizable (de lotes) del terreno a dividirse, incluidos los lotes de reserva y, se ubicará con frente a una vía vehicular. Las áreas de protección de ríos, quebradas o taludes no podrán ser consideradas como áreas verdes o de equipamiento comunal. El frente de esta área no podrá ser inferior al mínimo establecido por la zonificación del sector, y la relación máxima frente - fondo será 1:5.

En caso de que las áreas verdes y las de equipamiento comunal a habilitarse presenten pendientes iguales o superiores al 20%, el propietario garantizará la entrega de las mismas perfectamente aterrazadas y con taludes protegidos, a cuyo efecto entregará una de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor equivalente al costo de los trabajos a ejecutarse a favor del Gobierno Municipal.

Los linderos de los lotes privados hacia las áreas verdes y equipamiento comunal serán frentes vivos, y podrán tener fachada e ingreso peatonal hacia las mismas. Cuando un predio esté limitado o atravesado por ríos o quebradas, cuyas áreas de protección sean mayores al treinta

por ciento (30%) de la superficie total del predio, no se exigirán áreas verdes, sino únicamente el equipamiento comunal que se lo ubicará en el área útil del terreno. Esta disposición regirá para todo proyecto de habilitación del suelo.

Las áreas destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal deberán ser entregadas a la Municipalidad en las condiciones y en los plazos en los que determine el permiso de habilitación del suelo y previo informe del órgano administrativo competente de conformidad con lo determinado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 142.- *Casos en los que el establecimiento de áreas verdes y equipamiento comunal no es exigible.* - No se exigirá el establecimiento de áreas verdes y comunales en los siguientes casos:

- a) Cuando los predios a habilitarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el diez por ciento para áreas verdes, y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario.
- b) Fraccionamientos agrícolas con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.
- c) Predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados. En este caso, si el porcentaje del área destinada a entregarse, resultare menor al lote mínimo establecido en la zonificación respectiva; el urbanizador entregará el equivalente del porcentaje en dinero, según el avalúo catastral actual y se procederá conforme el Art. 424 del COOTAD.
- d) Cuando las subdivisiones se produzcan por el cruce de una vía pública aprobada por el Gobierno Municipal, Ministerio de Transporte y Obras Públicas o Consejo Provincial de Loja (Divisiones o Fraccionamientos de Hecho).
- e) En el caso de donaciones para equipamiento comunitario de uso público, lo cual se hará constar expresamente en el acto administrativo de autorización.

No pueden ser destinados para áreas verdes o equipamiento comunal las áreas afectadas por vías o proyectos viales aprobados por la Municipalidad, Consejo Provincial de Loja y/o Ministerio de Transporte y Obras Públicas, líneas de alta tensión, autopistas, acueductos, canales abiertos, oleoductos y poliductos, y zonas colindantes a terrenos inestables o inundables, o con pendientes igual o superiores al 30%.

Art. 143.- *Mantenimiento de áreas verdes y de equipamiento comunal.* - El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta que éstas sean entregadas al Gobierno Municipal. Con posterioridad al Traspaso de Dominio, se podrá suscribir con los representantes del sector un convenio de colaboración mutua para el mantenimiento y cuidado de estos bienes de dominio público.

Estas áreas no podrán ser vendidas ni permutadas por la municipalidad, ni destinadas a otro fin; así como no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya

constituyere calle, plaza pública o espacio público, de conformidad con el Art. 428 del COOTAD.

Art. 144.- **Diseño de Lotes.** - Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo la superficie y el frente establecidos en la zonificación respectiva.

En urbanizaciones nuevas, los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación de suelo.

Los lotes tendrán una relación máxima 1:5 (frente – fondo), su variación será aplicable para casos de sucesión por causa de muerte, para lo cual se requerirá de un informe previo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. No se aceptarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean superiores a 30%.

Art. 145.- **Infraestructura básica.** - Los proyectos de urbanización o subdivisión en suelo urbano y de expansión urbana, de manera obligatoria, construirán los sistemas de infraestructura de servicios básicos:

- Vías afirmadas y lastradas.
- Aceras y bordillos. Cunetas.
- Alcantarillas, puentes y pasos de agua, en caso de ser necesarios.
- Sistema de Agua Potable.
- Sistema de Alcantarillado Sanitario.
- Sistema de Alcantarillado Pluvial.
- Redes de Energía Eléctrica.

El urbanizador construirá y entregará sin costo al Gobierno Municipal las redes de infraestructura sobre la base del cronograma presentado por el interesado y aprobado por la Municipalidad.

En subdivisiones en las que no exista posibilidad de servicios básicos de infraestructura, se exigirá al urbanizador o propietario el cronograma valorado de obras solo por servicios básicos existentes: agua potable, alcantarillado y vías afirmadas y lastradas.

La gestión y administración de la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial será pública a través del GAD Municipal o comunitaria a través de una Junta de Usuarios del servicio. En cualquier caso, para la operación y mantenimiento de las infraestructuras de agua potable y/o alcantarillado se deben considerar principios de sostenibilidad y sustentabilidad.

Art. 146.- **Plazos para realizar las obras en las habilitaciones del suelo.** - Las obras de infraestructura en las habilitaciones del suelo, se ejecutarán dentro de los plazos establecidos

en el planeamiento y señalado expresamente en el permiso correspondiente, y serán ejecutadas por:

- a) Los propietarios o promotores privados y organizaciones populares;
- b) Los propietarios, organizaciones populares o promotores privados en asociación con el GAD Municipal. El costo de las obras de infraestructura será sufragado por los propietarios o promotores. Toda habilitación del suelo podrá ser planificada y ejecutada por etapas y sus obras de infraestructura serán entregadas al Municipio en los tiempos y la forma establecidos por el cronograma aprobado.

Art. 147.- **Verificación y Catastro de Áreas Comunes.** - La Unidad de Avalúos y Catastros, verificará, constatará y catastrará los lotes destinados a espacios verdes y áreas comunes de acuerdo a los planos de habilitaciones del suelo aprobados previo a la emisión del permiso respectivo de autorización o aprobación.

Art. 148.- **Recepción de espacios verdes, áreas comunes, vialidad e infraestructura.** - El Gobierno Municipal recibirá a través de las unidades correspondientes, los espacios verdes, áreas comunes, vialidad e infraestructura de conformidad con los planos aprobados y permiso de urbanización emitido.

En las subdivisiones la recepción lo hará la unidad técnica correspondiente previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en caso de existir obras de infraestructura.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas recibirá la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial una vez se hayan consolidado al menos el 75% de viviendas de los lotes en los que se haya fraccionado o subdividido.

Capítulo IX

EDIFICACIONES

Sección I

NORMATIVA PARA EDIFICACIONES

Art. 149.- **Aprovechamiento Urbanístico.** - Es la capacidad de edificación de un predio, que debe cumplir con los condicionamientos establecidos en esta normativa, cuyas características se encuentran determinadas en la zonificación de uso y ocupación de suelo, asignado al sector en que éste se encuentre.

Art. 150.- **Edificación.** - Es toda obra de construcción a realizarse en suelo urbano o suelo rural, para permitir un uso o destino determinado. Se sujetará a las especificaciones de la respectiva forma de ocupación determinada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Cumplirá con las especificaciones técnicas contenidas en el Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC).

Art.- 151.- **Retiro frontal.** - En zonas con usos residenciales, los retiros frontales serán enjardinados a fin de obtener una composición de interés paisajístico, pudiendo pavimentarse

los espacios destinados a estacionamientos y accesos peatonales o vehiculares. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones que aumenten el volumen edificado.

Art. 152.- **Retiros Laterales y Posteriores.** - Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva los que no podrán ser inferiores a tres metros, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de tres metros a las medianeras, medida desde el nivel natural del terreno, para uso exclusivo de garaje y en ningún caso para locales habitables y/o comerciales.

En zonas de uso industrial por ningún motivo podrán adosarse las edificaciones a las medianeras, sea cual fuere su uso y el tiempo de ejecución de la construcción.

Art. 153.- **Cerramientos.** - Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura máxima de tres cincuenta metros (3.50m). La altura máxima de los cerramientos frontales será de dos cincuenta metros (2.50m). Los solares no edificados deberán cerrarse respetando la zonificación, con una pared de dos cincuenta metros (2.50m) de altura como mínimo, debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no altere al ornato de la ciudad.

El plazo para construir los cerramientos, será de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la orden de construcción. La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, se encargará de emitir la correspondiente Línea de Fábrica para su construcción.

Art. 154.- **Voladizos.** - Se considera voladizo a todo elemento construido, abierto o cerrado, que sobresalga del plomo de la edificación. En lotes cuya forma de ocupación de lote sea en línea de fábrica se permite balcones abiertos o locales habitables volados en ochenta centímetros (0.80 m.), a partir de la primera planta alta, debiendo mantener una altura libre mínima de tres metros desde el nivel natural del terreno.

No se permiten voladizos de ningún tipo, para zonificaciones, cuando las vías sean menores o iguales a 10 m de ancho, pasajes peatonales y escalinatas. Los balcones se retirarán un metro de la medianera para evitar la servidumbre de vista. En zonificaciones con retiros frontales se permiten voladizos en una dimensión equivalente al 10% del ancho de la vía y hasta un máximo de 3,00 m. No se permitirán volados de ningún tipo ocupando los retiros laterales y posteriores, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener una dimensión máxima de 1,00 m.

Art. 155.- **Culatas.** - Todas las culatas (posteriores o laterales) de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas.

Art. 156.- **Alturas de edificación, ocupación de retiros y excavaciones.** - Todas las edificaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones en lo relativo a la altura de edificación, ocupación de retiros y excavaciones:

- a) Se considera altura máxima de edificación a la asignada en el Formulario de Línea de Fábrica, la misma que será correspondiente, tanto en número de pisos, como en distancia vertical.
- b) La altura de edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía.

En terrenos planos, la altura de edificación se medirá incluyendo todos los locales habitables y no habitables que se encuentren elevados sobre el nivel de la acera con una tolerancia máxima de un metro de altura al nivel de piso terminado.

En terrenos con pendiente positiva o negativa, la edificación deberá solucionarse en volúmenes aterrizados cuya longitud horizontal mínima será de tres metros (3.00 m) y máxima de dieciocho metros (18.00 m) en dirección de la pendiente.

- e) Los terrenos que presenten pendientes positivas o negativas superiores a treinta grados, para la elaboración de los proyectos será necesario un estudio específico del suelo de los desbanques y taludes, que presentará previamente el interesado a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos para su aprobación.

Art. 157.- **Edificaciones bajo el nivel del suelo.** - Se podrá diseñar locales habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre y cuando se cumplan todas las disposiciones de Normativa para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el coeficiente de ocupación del suelo y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Art.158.- **Altura de entrepiso.** - En cualquier zonificación podrá modificarse siempre que lo determinen requerimientos técnicos, estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación.

Art. 159.- **Ascensores.** - Es obligatoria la instalación de ascensores en edificios de cinco plantas (pisos) o más; en la cuantificación del número de plantas, el mezanine está considerado como otra planta, no así el subsuelo. Puede construirse sin elevador, pero debe prever el espacio para su posterior instalación. No se permitirá ningún otro uso al espacio reservado para los elevadores. El Certificado de Habitabilidad únicamente será otorgado cuando la edificación este construida y terminada en su totalidad.

Art. 160.- **Transformadores.** - Toda construcción que requiera una carga eléctrica mayor de cincuenta kilovatios, deberá contemplar un recinto especial, de acceso independiente, para transformadores y accesorios propios de la instalación eléctrica, y de las dimensiones y requisitos que exija la Empresa Eléctrica y de acuerdo con esta Normativa Urbanística siempre que no sea factible su instalación en una torre (poste) y que no se trate de cámaras modulares compactas.

Sección II

ESTACIONAMIENTOS

Art. 161.- **Normativa General.** - Los estacionamientos se someterán a los siguientes criterios establecidos:

- a) El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en las esquinas, ni realizarse a través de plazas, plazoletas, parques, parterres y se lo hará siempre desde una vía pública vehicular. En caso de que el predio tenga frentes a dos vías, el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía, salvo estudio previo de tráfico y pendientes realizado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.
- b) Los accesos a los estacionamientos en los que la forma de ocupación sea con retiro, deberán conservar el mismo nivel de la acera en una longitud de 3 metros desde la línea de fábrica a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente. En las áreas en las que la forma de ocupación de la edificación sea a línea de fábrica, el cambio de pendiente se realizará a partir de la línea de fábrica.
- c) El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos, será de tres metros (3m).
- d) Toda edificación que al interior del predio tuviese más de veinte puestos de estacionamientos, deberá instalar a la salida de los vehículos una señal luminosa y sonora. Esta será lo suficientemente visible y audible para los peatones, indicando el instante de la salida de los vehículos.
- e) En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales. La ocupación como acceso a los estacionamientos, no superará el 40% del frente del lote. En lotes con frentes menores a 10.00 m el acceso vehicular será de 3.00m. La cubierta del garaje deberá ser inaccesible y su altura mínima será de 3.00m. Cuando se trate de edificaciones en lotes con superficies menores a 200.00 m² hasta 100 m² podrá exonerarse el estacionamiento requerido, cuando el frente del lote sea igual o menor a 7.00 m.
- f) Cuando se trate de ampliaciones de áreas construidas con planos aprobados o permiso de construcción, en predios que no permitan la ubicación del número de estacionamientos previstos en esta normativa, se exigirán los que técnicamente sean factibles. Se procederá de igual forma en edificaciones construidas antes de la vigencia de esta Normativa y que vayan a ser declaradas o no en propiedad horizontal. Con excepción de aquellos que van a ser destinados a centros de diversión: cines, teatros, discotecas, salas de baile, peñas, salones de banquetes y fiestas, casinos; coliseos, gallerías, estadios, mercados.
- g) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin previa autorización expresa de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. La rampa de acceso desde la vía hacia la vereda no podrá superar el treinta por ciento del frente del lote y su longitud no podrá ser superior a cincuenta centímetros.
- h) No se permite la ocupación de la acera como estacionamiento de vehículos.

- i) En lotes con zonificación aislada con acceso a través de pasajes peatonales, con áreas mayores o iguales a 300.00m², podrá planificarse con estacionamientos comunales.

Art. 162.- **Cálculo.** - Para el cálculo del número de puestos de estacionamientos se seguirán las normas generales contenidas en esta normativa y en el PUGS.

Sección III EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL

Art. 163.- **Normativa General.** - Las edificaciones para uso industrial, a más de los requisitos previstos con carácter general, cumplirán con las siguientes exigencias:

- a) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la normativa nacional y a la ordenanza local aprobada para el efecto.
- b) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la normativa nacional, las ordenanzas locales y a la de los demás organismos competentes en razón de la materia, conforme a la Ley.
- c) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la normativa nacional vigente y a la ordenanza emitida para tal efecto. Los sistemas de tratamiento de las descargas industriales serán autorizados por la Unidad de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- d) Las actividades que generen radiactividad o perturbación eléctrica deberán cumplir con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en razón de la materia, conforme a la Ley.
- e) Los ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la normativa nacional, las ordenanzas locales y a la de los demás organismos competentes en razón de la materia, conforme a la Ley.

Sección IV PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Art. 164.- **Construcciones sismo-resistentes.** - Las construcciones buscarán en sus soluciones la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales utilizados y colocados en obra. Los proyectos estructurales se sujetarán a las normas básicas y recomendaciones establecidas en la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC) y esta normativa, debiendo además observarse lo siguiente:

- a) Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionada con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las mejores y más modernas prácticas de la ingeniería estructural a escala

internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en el mundo con características sísmicas similares a las nuestras.

- b) La memoria técnica de análisis y diseño estructural contendrá sistemas de análisis y métodos utilizados en el análisis, información de ingreso y salida del producto, niveles de campo electromagnético utilizado, métodos de cálculo empleados en el diseño estructural, especificaciones técnicas y recomendaciones.

Art. 165.- **Protección contra Incendios.**- Todo proyecto urbano y arquitectónico que fueren objeto de ampliación o remodelación, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida, deberán considerar las normas especiales de protección contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, esta normativa y otras existentes en la materia, para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personas y la extinción del incendio si llegara a producirse.

Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, el Gobierno Municipal de Espíndola a través del Cuerpo de Bomberos realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios. Las construcciones existentes deberán adecuarse a las normas especiales de protección contra incendios en la medida máxima que permita su tipología y su funcionamiento.

Sección V

SUPRESIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Art. 166.- **Accesibilidad.** - Esta ordenanza establece condiciones que facilitan la accesibilidad funcional y uso de lugares públicos y privados de la ciudad a las personas en general y a las personas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento a la legislación nacional vigente sobre la materia.

En los edificios ya construidos y sometidos a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles técnicamente.

1. Todos los lugares de uso público tendrán previsto en sus elementos de uso medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de aquellas personas que encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.
2. Asimismo, en todos los edificios de viviendas en tipología colectiva se deberá disponer de un portal de acceso común con rampas y demás elementos que eliminen las barreras arquitectónicas.
3. Se evitarán las Barreras Arquitectónicas Urbanísticas, en el trazado de los elementos de urbanización y en el mobiliario urbano.

4. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en la legislación nacional y/o vigente en la materia.

Sección VI

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 167.- **Definición de Régimen Propiedad Horizontal.** - Se denomina propiedad horizontal, a la propiedad que recae sobre las partes en que se puede segregar un bien inmueble. El régimen de propiedad horizontal es el conjunto de normas y políticas que regulan las relaciones entre varios propietarios de las partes, así como reglamenta los bienes privados y comunes resultados de la segregación de un bien inmueble.

Art. 168.- **Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.**- Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal vigente, los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público.

Art. 169.- **Normas aplicables.** - La convivencia, los principios y normas que deben regir para todos los inmuebles cuyo dominio estuviera constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal, observarán la ordenanza de propiedad Horizontal existente en el GAD Municipal y todo cuanto no se encuentre contemplado en la misma se regulará conforme la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su respectivo Reglamento.

Sección VII

VEGETACIÓN, FAUNA, ELEMENTOS NATURALES Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS

Art. 170.- **Vegetación en áreas no ocupadas por edificios.** - Las áreas no ocupadas con edificación deberán tener vegetación en por lo menos un setenta por ciento de esa área. La Municipalidad, independientemente o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales.

Art. 171.- **De los Bosques, Vegetación y Maleza.** - La vegetación existente tanto en espacios públicos como en privados, deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones en el área de protección deberá solicitarse autorización al Gobierno Municipal el que, a través de la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos en coordinación y bajo la vigilancia de Comisaría Municipal, emitirá el respectivo permiso. Se procurará el mantenimiento de la vegetación existente, así como de la reforestación con especies nativas en las áreas que para tal fin se definan.

La tala de árboles quedará sometida, en cualquier caso, al requisito de permiso municipal, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sean necesarias obtener de la autoridad competente en razón de la materia

Toda persona, institución pública o privada propietaria, arrendataria u ocupante de cualquier tipo de predio boscoso, baldío (con maleza) o área densamente arbolada, está obligada a la adopción de medidas de prevención de incendios forestales y evitar los riesgos de exposición en caso de cercanía a edificaciones, manteniendo un retiro como mínimo de diez metros hacia ellas.

Art. 172.- **Ordenación del paisaje.** - Cumplirán las condiciones de uso del área en que se localice cuando sea compatible con el nivel de protección asignado. Las actuaciones y medidas enunciadas velarán por el mantenimiento de los rasgos morfológicos y topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias del paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso.

Art. 173.- **Taludes.** - Cuando un lote limite o colinde con un talud, la franja de protección será de diez metros, en longitud horizontal medidos desde el borde superior, esta longitud podrá ser menor o no existir, cuando su pendiente sea menor a 30 grados y se demuestre su estabilidad presentándose los justificativos técnicos (estudios) correspondientes. En caso de que el talud corresponda al corte de una vía se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios. Todos los taludes cuya altura no sea mayor a 5.00m y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad (cuneta de coronación).

Art. 174.- **Quebradas.** - Se considera como quebrada, el accidente geográfico en la que existe una depresión del terreno de tal manera que existe un paso estrecho entre dos taludes escarpados, sin la presencia de un caudal de agua permanente. El área comprendida entre los bordes superiores de los dos lados de una quebrada, será considerada como área de protección.

En el caso del área urbana para la habilitación del suelo, podrá constituirse en vía, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan y se considerará como retiro de construcción. Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento.

Sección VIII
AGUA

Art. 175.- **De cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas.** - La planificación y el manejo de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas ayudan a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo sustentable en el Gobierno Municipal y mejorar la calidad de vida de la población. Se consideran áreas de protección a las superficies que rodean a los cuerpos de agua perenne o intermitente, natural o artificial, o que son ocupadas por éstos. Estas áreas incluyen:

- a) Lechos de los cuerpos de agua.
- b) Área de protección hídrica, medida de manera horizontal hacia fuera del lecho a partir de la línea de máxima creciente promedio anual a lo largo de los márgenes del cuerpo de agua.
- c) En el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancas o taludes inestables y con pendientes escarpadas, se considerará también protección hídrica el área comprendida entre las márgenes del cuerpo de agua y los bordes superiores.
- d) La amplitud del área de protección hídrica deberá considerar lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua o en su defecto, la respectiva ordenanza municipal.

Art. 176.- **Aguas subterráneas.** - Se prohíbe verter, inyectar o infiltrar a las aguas subterráneas, compuestos químicos, orgánicos o fecales que, por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones de esta agua. Quedan prohibidas las extracciones de aguas subterráneas no autorizadas por los organismos competentes. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas.

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de vivienda sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías previo estudio de que no suponen riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

Art. 177.- **Vertidos líquidos.** - Para la concesión de permisos para cualquier actividad que pueda generar vertidos líquidos no domésticos, se exigirá la justificación del tratamiento a realizarse, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Art. 178.- **Sanciones a la degradación del ambiente.** - Las acciones de degradación del ambiente natural obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antrópicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones:

- Al propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público y de protección ecológica, calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, áreas verdes y áreas

comunales, en forma intencional o con equipos pesados de construcción, transporte de escombros de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con una multa de 100% del costo de los trabajos producidos por los daños y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no hubiere reparado los daños, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con Obras Públicas los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor con un recargo del 25%.

Sección X CANTERAS

Art. 179.- **Competencia.** - Es atribución del GAD Municipal otorgar el permiso de explotación de materiales pétreos para la construcción dentro de la Jurisdicción Cantonal. La Unidad encargada de Áridos y Pétreos emitirá el informe, de acuerdo a la normativa vigente y a la Ley Minera.

Art. 180.- **Autorización.** - Toda persona natural o jurídica que requiera obtener la autorización municipal de uso de suelo para la explotación de piedra, ripio, arena y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, presentará la documentación exigida de acuerdo a la Unidad de Áridos y Pétreos.

Título IV NORMATIVA TÉCNICA Capítulo I TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS Sección I GENERALIDADES

Art. 181.- **Permiso.** - Es un acto administrativo mediante el cual se le otorga a una persona natural o jurídica la autorización para habilitar determinado terreno o para ejecutar obras específicas y/o para edificar.

Art. 182.- **Competencia.** - La dependencia competente para otorgar permisos para habilitar el suelo es la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 183.- **Intervención de profesionales.** - Los trabajos de planificación urbana, arquitectónica, diseño especializado, ingenierías: estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica, química, de comunicaciones u otras; para los cuales se requiera de aprobación y permiso municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, según el caso, registrado en la SENESCYT de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional y debidamente registrado en el GAD Municipal.

Sección II

TIPOS DE PERMISOS

Art. 184.- **Habilitación del suelo.** - Para toda habilitación del suelo se requiere de permiso, que es la autorización para ejecutar en un predio o conjunto de predios, las obras de infraestructura necesarias para generar inmuebles susceptibles de uso, según las normas urbanas que para cada caso se establezcan. Podrán ser:

- a) Permiso para urbanización.
- b) Permiso de subdivisión urbana.
- c) Permiso de urbanizaciones de interés social.
- d) Permiso para subdivisión rural de asentamientos humanos.
- e) Permiso de fraccionamiento agrícola.
- f) Permiso de Proyectos urbanísticos de tratamiento especial.

Art. 185.- **Permisos de Edificación.** - Las edificaciones podrán realizarse bajo las siguientes formas de intervención:

1. **Trabajos varios (Permiso de Obra Menor).** - Para obra nueva, ampliación e intervención en las edificaciones en los siguientes casos:

- a) Edificación nueva o ampliación hasta 40 m².
- b) Construcción de cerramientos.
- c) Modificación, demolición o reparación de construcciones existentes y por una sola vez obra nueva de ampliación, modificaciones en las fachadas, cuando el área sujeta a esta intervención fuere menor a 40 m².
- d) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, fisuras y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, sanitarias, unidades centralizadas de gas, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos.
- e) Demoliciones.
- f) En el caso de los trabajos detallados en los literales, d) y e), el área de intervención será ilimitada y para la demolición será indispensable la aprobación del nuevo proyecto arquitectónico.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OBRA MENOR

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos;
- 2. Copia de escritura debidamente inscritas;
- 3. Copia de cédula de identidad;
- 4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
- 5. Certificado de NO adeudar a la municipalidad;
- 6. Croquis de la obra menor según sea el caso.

El trámite se lo realizará en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sobre el procedimiento para obtener el permiso de trabajos varios (Obra Menor).

2. **Edificación.** - Se entiende por permiso de edificación la autorización para desarrollar en un predio o predios determinados obras de: nueva construcción, reconstrucción, remodelación y/o ampliación en un área superior a 40 m², la que será emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, y que comprende por separado la emisión del informe de aprobación de planos y el permiso de construcción sujetas a esta Normativa y de los instrumentos que lo complementen. Toda construcción nueva deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad y dirección técnica de un profesional arquitecto o ingeniero civil que esté, legalmente habilitado para el efecto.

Art. 186.- **De Habitabilidad.** - El permiso de habitabilidad es la autorización que se concede para que una construcción entre en servicio y será la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos quien lo otorgue, previa solicitud del propietario, representante legal o el director de la obra, a la terminación de cualquier construcción nueva, ampliación, recuperación o remodelación que haya obtenido el permiso de edificación y que tenga informe favorable en la inspección final de la construcción.

Art. 187.- **Permiso de Uso de Suelo.** - Este permiso, habilita a las personas a ejecutar las actividades productivas en el territorio cantonal. Debe ser emitido para el funcionamiento de una nueva actividad, establecimiento o al cambio de uso, y será renovado cada año. La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos será la encargada de emitir este permiso. Los requisitos para este permiso son:

- Solicitud simple indicando la actividad a realizar.
- Copia de cédula de identidad.
- Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Copia de la escritura pública.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) según la actividad.
- Croquis o plano de implantación de la actividad.

Si el predio no es de propiedad del solicitante se deberá adjuntar además un contrato simple de arrendamiento.

Art. 188.- **Ocupación de acera y calzada.** - En la construcción de edificios con zonificación sobre línea de fábrica que por restricciones en el frente del lote o por la magnitud de la obra a edificar resultare imposible colocar los materiales en el propio lote, se concederá de manera temporal la ocupación parcial de la acera y su calzada, máximo por tres meses y renovable por una sola vez de conformidad con la Ordenanza de Regulación y Control de la Vía Pública para

el cantón Espíndola; el Comisario/a municipal será el encargado de otorgar dicho premiso previo el pago de la tasa correspondiente.

Sección III

INFORMES

Art. 189.- **Formulación del Pedido.** - El interesado presentará la solicitud con la documentación requerida para cada clase de permiso. Si la documentación estuviere incompleta, el funcionario correspondiente pedirá completarla. Queda prohibida la exigencia de documentos o informaciones ajenos a la naturaleza del pedido y que no estén expresamente establecidos en esta ordenanza y en la Ley.

Art. 190.- **Informe Técnico.** - Recibido el trámite se realizarán las verificaciones y se recabarán los informes técnicos para establecer si aquello que se solicita está de acuerdo a las normas vigentes. El funcionario encargado del trámite emitirá el respectivo informe técnico.

Art. 191.- **Certificaciones.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos otorgará certificaciones de los informes, a petición del interesado.

Art. 192.- **Informe de Línea de Fábrica.** - Es el documento que contiene los datos del propietario, ubicación, superficie del terreno, áreas construidas, las especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, como son: lote y frente mínimo, afectación por vías, áreas de protección de riberas de ríos, quebradas y otras especiales; especificaciones obligatorias para la construcción de un edificio, su altura máxima, el área libre mínima, los retiros obligatorios, los usos, factibilidades de servicios de infraestructura y además las regulaciones que deben observarse cuando el predio se encuentre atravesado por oleoductos o poliductos, acueductos, líneas de alta tensión, o esté ubicado en la zona de protección.

Será expedido en el término de tres días laborables por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés en obtenerlo. Tendrá un período de validez y plena vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 193.- **Requisitos.** - Para la obtención del Informe de Línea de Fábrica, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Línea de Fábrica.
- b) Copia de la Cédula de Identidad.
- c) Carta del impuesto predial del año.
- d) Certificados de no adeudad a la municipalidad de/los propietario/os.
- e) Copia de la Escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
- g) Localización exacta del predio en un plano de la ciudad para los terrenos en área urbana. Para los terrenos que se encuentren en áreas en suelo urbanizable y no

urbanizable en una hoja cartográfica del Instituto Geográfico Militar en escala 1:50.000 o 1:25.000.

- h) Pago por inspección y mensura, (1.25 USD por cada metro con frente a la vía o pasaje y 20 centavos USD por cada metro sin frente a una vía o pasaje dentro del límite urbano):
- En el caso de que se deban colocar mojones en el predio, estos serán provistos por el propietario y colocados por la Municipalidad. Como constancia del levantamiento, el técnico de campo presentará un informe breve que contenga fotografías que demuestren la presencia del usuario en el sitio y el cumplimiento de los trabajos realizados.
 - Es compromiso del propietario, tener su predio libre de vegetación para posibilitar la medición del mismo;

Sección IV URBANIZACIONES

Art. 194.- **Informe para Urbanizaciones.** - Contemplará los siguientes procesos en los que de cumplir con los requisitos se emitirán los informes aprobatorios. El resultado del proceso se informará a los solicitantes en el término máximo de diez (10) días laborables.

- a) Informe de aprobación de anteproyecto
- b) Informe de aprobación del proyecto definitivo.
- c) Informe legal.

Art. 195.- **Informe de Anteproyecto.** - Para otorgar el informe de aprobación del anteproyecto, se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en formulario existente, con la firma del o de todos los propietarios del predio o de su procurador común y del profesional.
- b) Copia de escritura y certificado actualizado del Registrado de la Propiedad del predio a urbanizar.
- c) Informe de Línea de Fábrica.
- d) Plano topográfico del predio en escala 1:1000 o 1:500, en el que conste la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, oleoductos, acueductos y poliductos. En caso de que el predio esté afectado o colinde con quebradas, el propietario requerirá de un informe previo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, mismo que se emitirá en el término máximo de 10 días laborables a partir de la petición.
- e) Tres copias del anteproyecto de urbanización, a escala 1:1000 o 1:500, incluido el plano topográfico actualizado conteniendo:

- Ubicación a escala. La escala máxima será uno a veinticinco mil con coordenadas en el sistema Datum WGS 84 zona 17 sur;
 - Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
 - Diseño vial integrado al sistema de la ciudad y basado en el estudio de tráfico respectivo;
 - División en lotes producto del diseño urbanístico;
 - Equipamiento comunitario y áreas recreativas de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.
 - Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
 - Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, fondo y superficie y el cuadro de construcción de lotes y manzanas.
- f) Informe de prefactibilidad emitido por las Dependencias Municipales (Agua Potable y Alcantarillado; Riesgos), y por la Empresa Eléctrica.
- g) Cada uno de los planos dispondrá de la tarjeta de identificación con las firmas del profesional responsable del proyecto inscrito en el Gobierno Municipal de Espíndola y del propietario o de su representante legal.

El anteproyecto aprobado tendrá validez por dos años a partir de la fecha de revisión y prefactibilidad.

Art. 196.- **Estudio Ambiental y Urbano.** - Es un estudio que sirve para analizar si los efectos directos, indirectos y/o acumulativos de una acción propuesta tendrán o no posible impacto en el medio ambiente. Se requerirá estudios ambientales, basados en la normativa nacional vigente sobre la materia.

Art. 197.- **Informe de Aprobación del proyecto definitivo de Urbanización.** - Para la concesión del informe de aprobación del proyecto definitivo de Urbanización, se deberá presentar a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador.
- b) Escritura y certificado actualizado de gravámenes del registro de la propiedad.
- c) Informe de Línea de Fábrica.
- d) Informe del anteproyecto de urbanización (original o copia certificada).
- e) Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamientos en función de esta

- normativa, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del proyecto. La memoria se presentará en una lámina de formato INEN, en los tamaños que establece esta normativa.
- f) Informes y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado y eléctrica (originales o copias certificadas).
 - g) Propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
 - h) Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
 - i) Planos de proyecto en detalle del equipamiento comunitario y áreas recreativas que incluyan cortes transversales que grafiquen la volumetría urbana propuesta.
 - j) Estudio de gestión administrativa, operativa y mantenimiento de los sistemas por aprobarse.
 - k) Informe favorable del estudio ambiental y urbano.
 - l) Tres copias del proyecto de urbanización, escala 1:1000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo:

- Ubicación a escala. Cuando el terreno esté en suelo urbanizable, la escala máxima será 1:25.000 con coordenadas en el sistema DATUM WGS 84 zona 17 sur;
- Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- Diseño vial integrado a la ciudad y basado en el estudio de tráfico respectivo;
- División en lotes producto del diseño urbano;
- Equipamiento comunitario y áreas recreativas de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo;
- Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, calzadas y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie;
- Cronograma valorado de obras.
- Modelo de Ordenanza de la Urbanización que será revisada y validada por Procuraduría Síndica Municipal y aprobada por el Concejo Municipal.
- Cada uno de los planos dispondrá de la tarjeta de identificación con las firmas del profesional responsable del proyecto inscrito en el Gobierno Municipal de Espíndola y del propietario o de su representante legal.

El proyecto aprobado tendrá una validez de dos años.

Sección V

SUBDIVISIONES URBANAS

Art. 198.- **Informe para subdivisiones.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a través de su titular, previo informe técnico y legal, someterá a aprobación del Concejo

Municipal los estudios sobre subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, luego de lo cual emitirá los permisos correspondientes, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos en formulario existente con la firma del o de los propietarios, de su procurador común o representante legal y del arquitecto proyectista.
- b) Informe de Línea de fábrica.
- c) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- d) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, actualizado.
- e) Certificado de factibilidad de servicio otorgado por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso de no existir infraestructura.
- f) En caso de partición originada en sucesión por causa de muerte, se requerirá la sentencia de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad;
- g) En caso de juicio de partición entre copropietarios se adjuntará la copia de la demanda debidamente certificada, con su respectivo auto de calificación;
- h) Comprobante de pago del impuesto predial del año inmediatamente anterior;
- i) Tres copias de los planos de la subdivisión o de la reestructuración parcelaria elaborados en escalas 1:1000, 1:500, 1:200 o 1:100, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado, conteniendo:
 - Curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones, con especificación de número de pisos y tipo de cubierta, líneas de alta tensión, oleoductos, poliductos, acueductos, afectaciones viales, acequias, canales y quebradas;
 - Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de quebradas o ríos, en escala opcional;
 - Cuadros de datos conteniendo superficies y porcentajes de área total del predio a subdividir, área útil, área de vías, calzadas y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidades de población bruta y neta utilizadas en el proyecto y clave catastral; y de áreas con el listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie, tipo de cubierta,
 - Cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura en el caso de que se proyecten calles o pasajes.
- j) En caso de que el predio esté afectado o limite con quebradas el propietario requerirá de un informe previo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos en el que se establezca el límite superior de quebrada.
- k) En caso de reestructuración parcelaria, se adjuntará la documentación pertinente de los lotes involucrados, sin perjuicio de que la misma sea impuesta por el GAD Municipal previa notificación a los propietarios.

Art. 199.- **Trámite de la Solicitud.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá el informe técnico respectivo, en el término máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el informe fuere negativo, deberá señalarse las razones del caso y las recomendaciones correspondientes.

El Procurador Síndico Municipal en base de los datos del informe técnico respectivo, se encargará del trámite legal administrativo, elaborará al efecto la minuta de transferencia de dominio de las áreas comunales, y, de ser del caso, la hipoteca de las áreas que en concepto de garantía de las obras a ejecutarse se establezca. En el término de diez (10) días laborables, se emitirá el permiso para la subdivisión que se hubieren presentado, con el informe del caso.

Sección VI

SUBDIVISIÓN RURAL PARA VIVIENDA EN ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 200.- **Informe para subdivisión rural de viviendas en asentamientos humanos.** - Contemplará los requisitos y procesos determinados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento, una vez cumplidos esos requisitos se emitirán los informes aprobatorios. El resultado del proceso se informará a los solicitantes en el término máximo de diez (10) días laborables.

Sección VII

FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

Art. 201.- **Informe para fraccionamientos agrícolas.** - Para fraccionamientos agrícolas se necesitará de un proceso generalizado mediante los siguientes requerimientos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador.
- b) Escritura y certificado actualizado de gravámenes del Registro de la Propiedad.
- c) Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- d) Tres copias del proyecto de fraccionamiento, escala 1:1000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo:
 - Ubicación a escala.
 - Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
 - División en lotes producto del fraccionamiento;
 - Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
 - Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a fraccionar, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie;

- Cada uno de los planos dispondrá de la tarjeta de identificación con las firmas del profesional responsable del proyecto inscrito en el Gobierno Municipal de Espíndola y del propietario o de su representante legal.

Sección VIII

PROCEDIMIENTOS RESPECTO A URBANIZACIONES

Art. 202.- **Informe legal, áreas verdes y comunales.**- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá el informe técnico y lo remitirá a Procuraduría Síndica Municipal la que, luego de recabar de la Unidad de Avalúos y Catastros el informe relacionado con la verificación y recepción física y documental de las áreas verdes y comunales a ser entregadas por los urbanizadores a la municipalidad, se encargará del trámite jurídico-administrativo, elaborará para el efecto la minuta de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales.

La referida transferencia a favor del GAD Municipal de las áreas verdes y comunales, podrá hacerse conforme lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Corresponde a la Procuraduría Síndica Municipal emitir el informe legal favorable sobre la propuesta de urbanización para dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y, finalmente para conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 203.- **Protocolización de la Ordenanza.** - Luego de la aprobación de la Urbanización por parte del Concejo, Secretaría General retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las seis copias restantes a las siguientes unidades: Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Procuraduría Síndica, Unidad de Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad, dos al propietario.

La Unidad de Avalúos y Catastros informará sobre el avalúo de los predios a urbanizarse con el fin de determinar el costo de las garantías por las obras de infraestructura. Estas garantías deberán ser rendidas previo al despacho de la Ordenanza de aprobación de la Urbanización.

La Resolución de aprobación emitida por el Concejo se protocolizará en la Notaría del cantón y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Tal documento, una vez inscrito, permitirá a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitir el **Permiso de Construcción** para ejecutar las obras y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas de uso privado, público y comunal a favor del GAD Municipal, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse.

El urbanizador se obliga a entregar a la municipalidad cuatro copias certificadas de las escrituras protocolizadas e inscritas, tanto para: Procuraduría Síndica, Secretaría General, Planificación Territorial y Proyectos y, Avalúos y Catastros.

Art. 204.- **Planos modificatorios de Urbanización.** - Para la aprobación de planos modificatorios de las urbanizaciones, el arquitecto planificador deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, por el o los propietarios, o por su procurador común o representante legal.
- b) El original del permiso de urbanización, ordenanza o resolución otorgada por el Concejo;
- c) Un juego de planos aprobados.
- d) Memoria gráfica y escrita justificativa de los cambios.
- e) Siete copias del proyecto modificado de urbanización en escala 1:1000 o 1:500, sobre el plano topográfico actualizado en el que se exprese los cambios propuestos y los demás datos técnicos.

Art. 205.- **Entrega - Recepción de obras de Urbanización.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a petición del urbanizador y previa la entrega – recepción de las obras de urbanización, solicitará un informe final sobre el cumplimiento de las mismas a la Dirección de Obras Públicas y serán las siguientes:

- a) Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial con conexión a los lotes y a las redes matriz de servicio público.
- b) Construcción de calzadas, aceras, parterres, bordillos y áreas encepadas o arborizadas.
- c) Construcción de instalaciones del sistema eléctrico.
- d) Construcción y habilitación de áreas verdes y equipamiento comunitario de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.
- e) Construcción de alcantarillas, puentes y pasos de agua, de ser necesarios.
- f) Señalización de lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible verificada por Avalúos y Catastros.

Si todos los informes fueren favorables, el departamento legal elaborará el acta de entrega - recepción de las obras, para que sea suscrita por el Procurador Síndico en representación del GAD Municipal y por el propietario de la urbanización o su representante legal y se procederá de oficio o a petición de parte, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca o devolución de la garantía de la obra.

Si alguno de los informes de inspección para la recepción de la urbanización fuera desfavorable, por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos hará conocer por escrito al propietario, su representante legal y/o al director de la obra, los requisitos que deben cumplirse para tal fin y el plazo correspondiente.

Art. 206.- **Cancelación de hipoteca por garantía de obras.** - Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del Gobierno Municipal, previo dictamen técnico favorable de las Direcciones Municipales correspondientes.

Sección IX

PROCEDIMIENTOS RESPECTO A PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 207.- ***Declaratoria de Propiedad Horizontal.*** - Se entiende por permiso para declaratoria de propiedad horizontal el que autoriza que edificaciones que albergan dos o más unidades independientes de vivienda, oficinas, comercios u otros usos, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, puedan ser enajenados individualmente.

Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal, obtendrán el permiso en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, mediante la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud firmada por el o los propietarios, su procurador común o representante legal, y el profesional arquitecto o ingeniero civil responsable del trámite.
- b) Declaración de la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio, estableciendo si se trata de un conjunto de vivienda, centro comercial o mixto.
- c) Informe de Línea de Fábrica.
- d) Cuatro juegos completos de planos arquitectónicos aprobados.
- e) Cuadro de alícuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil.
- f) Copia certificada de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de Propiedad.
- g) Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad.
- h) Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- i) Copia certificada del Reglamento de Copropiedad, aprobado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal.
- j) En el caso de que la edificación aún no se encuentre construida, se debe presentar el cronograma de ejecución de obra civil.

El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 208.- ***Resultado del Trámite.*** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá el informe técnico por escrito con el resultado sobre la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal en el término máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación:

- a) Si la declaratoria de propiedad horizontal mereciera informe técnico favorable, toda la documentación se la remitirá al departamento legal para su análisis jurídico respectivo y se expedirá la autorización en el término máximo de diez (10) días laborables.

- b) Si la declaratoria de propiedad horizontal no fuera aprobada se expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 209.- **Certificado de Conformidad del proceso constructivo.** - La declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal surtirá efecto a partir de la finalización del proceso constructivo, para lo cual la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, emitirá el Certificado de Conformidad, luego de su respectiva verificación.

Una vez que el promotor inmobiliario o los copropietarios hayan terminado la construcción de todas las obras inherentes al régimen de propiedad horizontal, solicitará a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos el Certificado de Conformidad del proceso constructivo. Esta Dependencia Municipal extenderá el certificado una vez que haya realizado la inspección necesaria y comprobado que las construcciones se encuentren totalmente habilitadas.

Art. 210.- **Modificaciones en Obras existentes.** - Las modificaciones a las obras existentes dentro de los inmuebles declarados en régimen de propiedad horizontal, se sujetarán a la Ley de Propiedad Horizontal y su respectivo Reglamento.

En el caso de que se requiera la autorización municipal, los requisitos serán:

- Solicitud firmada por el o los propietarios, su procurador común o representante legal.
- Copia certificada de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de Propiedad.
- Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad.
- Comprobante de pago del impuesto predial.
- Plano en los que constan las modificaciones, firmadas por un profesional arquitecto.
- Copia certificada del acta en la cual los copropietarios autorizan las modificaciones.

La autorización municipal para la ejecución de estas modificaciones no exime al solicitante de cumplir con lo establecido por la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal ni su Reglamento.

Capítulo II

APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS VARIOS

Sección I

APROBACIONES DE PLANOS

Art. 211.- **Aprobación de Planos.** - Toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Los planos deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto responsable del proyecto.

Los proyectos de equipamiento urbano de servicios públicos deberán obtener un informe preliminar, otorgado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 212.- *Requisitos para la Aprobación de planos.* - Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el o los propietarios o su procurador común,
- b) Informe de Línea de Fábrica o Licencia Urbanística vigente, o el certificado de Uso y Ocupación de suelo Rural,
- c) Comprobante de pago de contribución al Cuerpo de Bomberos según sea el caso.
- d) Tres copias de planos arquitectónicos de la edificación, dibujados en escala 1:50 a excepción del plano de emplazamiento general que puede ser presentado en hasta una escala de 1:500, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio,
- e) Si la construcción se financia con préstamo hipotecario, se adjuntarán tres copias adicionales,
- f) Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del proyecto indicando área de lote, área de construcción en planta baja (COS PLANTA BAJA), área de construcción total (CUS TOTAL), área de vivienda, área de comercio y oficinas, área de estacionamientos, área comunal, número de unidades de vivienda y número de estacionamientos.
- g) Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- h) Copia de la Escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del inmueble.
- i) Comprobante de pago por aprobación de Planos Arquitectónicos realizado en Recaudación (1 x 1000 por aprobación de planos); es decir un dólar por cada mil dólares de inversión de la obra, aplicado al costo total de la obra.

Se utilizarán escalas diferentes a las mencionadas solo en casos excepcionales o para representar detalles constructivos cuando el proyecto así lo requiera.

Además de los requisitos antes señalados, en los casos que se detallan a continuación, se anexará lo siguiente:

- i. En construcciones que alberguen a más de 25 personas o tengan más de cuatro pisos de altura o proyectos de industrias, artesanías, bodegas, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar el informe del Cuerpo de Bomberos en los casos que exige la Ley de Defensa Contra Incendios y los reglamentos relacionados con el tema.
- ii. En proyectos industriales de bajo y mediano impacto, aprovechamiento de recursos naturales, bodegas de almacenamiento de materias primas así como de productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, líquidos y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, aserraderos, bloqueras y proyectos que tengan incidencia al nivel de ciudad, se adjuntará el informe ambiental previo, elaborado por el responsable técnico del proyecto.

- iii. En proyectos hoteleros y de servicios turísticos en general, deberá presentar el certificado de calificación como servidores turísticos emitidos por el ente rector de turismo.
- iv. En gasolineras y estaciones de servicio deberá presentarse:
 - Memoria justificativa del proyecto.
 - Informe del Cuerpo de Bomberos.
 - Informe de compatibilidad y factibilidad de implantación.
 - Escritura que acredite el dominio, o contrato de arrendamiento otorgado ante el notario público por un plazo mínimo de cinco años, con autorización expresa del propietario para el uso de gasolinera o estación de servicio.
 - Informe favorable de la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Unidad de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 - Facilidades de accesos y diagramas de circulación internas vehiculares con radios de giro.
 - Plano de ubicación indicando las distancias a los establecimientos contemplados en esta Normativa. Los informes de aprobación de los planos arquitectónicos para gasolineras y estaciones de servicio, serán suscritos exclusivamente por el Director de Planificación Territorial y Proyectos.
- v. Informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos para el caso de terrenos que presenten pendientes positivas o negativas superiores a treinta grados.

PARA EDIFICACIONES SUPERIORES A DOS PISOS O 300.00M² DE CONSTRUCCIÓN. –
Dependiendo de la complejidad de la edificación se adjuntará también:

1. Un Estudio Estructural debidamente suscrito por un Ingeniero Civil o profesional especialista en la rama como responsable del diseño registrado en la SENESCYT e inscrito en GAD Municipal de Espíndola. La cubierta se considerará como una planta, cuando la losa sea plana.
2. Estudio eléctrico requerido de conformidad con la normativa propia de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., cuando sea necesario.
3. Estudios Especiales relacionados con instalaciones hidrosanitarias, mecánicas, electrónicas, de comunicaciones, ambientales u otros que por la naturaleza y complejidad del proyecto arquitectónico ameriten ser presentados, para lo cual la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos establecerá la necesidad de su presentación para la aprobación del proyecto definitivo.
4. El Estudio de Impacto Ambiental se realizará para las edificaciones que superen los cuatro pisos o los 1.000 metros cuadrados de construcción, o para aquellos proyectos que por disposición de las normativas ambientales así como por disposiciones de las Ordenanzas correspondientes, relacionadas o no con la necesidad de verificación de compatibilidad de uso y ocupación del suelo en el

sector de planeamiento en el que se encuentran o pretendan implantarse, deban ser sometidos a procesos de evaluación ambiental. El estudio será aprobado por la Unidad de Gestión de Medio Ambiente.

5. En el caso de proyectos arquitectónicos de edificaciones con usos diferentes a vivienda, o de usos de vivienda y que requieran de los estudios establecidos en el presente artículo, se presentará el anteproyecto en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Una vez revisado dicho anteproyecto se adjuntará al mismo los estudios que le fuere pertinente.
6. Con relación a los proyectos urbanísticos y de división de terrenos se sujetará a las disposiciones establecidas en la presente normativa.
7. Fotografía del estado actual del terreno (si fuere necesario);
8. Para el caso de remodelación, ampliación o restauración se requerirán planos arquitectónicos siempre que superen los 40 m² de construcción, si el área a construir es menor se presentará únicamente el croquis del emplazamiento propuesto.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

El permiso de Aprobación de Planos tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 213.- **Retiro de Planos.** - El propietario o proyectista retirará de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos en el término de 15 días laborables los planos aprobados, así como el comprobante de pago de la tasa municipal de aprobación de planos equivalente al 2x1000 (dos por mil) de acuerdo con el valor del M2 de construcción establecido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal.

Para gasolineras, urbanizaciones y construcciones especiales: hoteles, paraderos turísticos, industrias se adjuntará un archivo magnético con todos los planos y memoria técnica.

Art. 214.- **Copias Certificadas.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos o la unidad administrativa correspondiente otorgará copias certificadas de los planos que se hubieren aprobado, para lo cual el interesado presentará:

- a) Solicitud firmada por el o los propietarios o su procurador común; y,
- b) El comprobante de pago del valor equivalente a certificación de planos establecida en la ordenanza de Servicios Administrativos del GAD Municipal.

Art. 215.- **Modificaciones y actualización a los Planos aprobados.** - Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será

obligatorio la aprobación de los planos modificatorios, en virtud de las nuevas regulaciones vigentes; deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos;
- b) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones;
- c) Informe de línea de fábrica;
- d) Original o copias certificadas del informe de aprobación de planos;
- e) Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos;
- f) Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de la totalidad de los condóminos; tal y como establece la Ley de Propiedad Horizontal;
- g) Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas; y,
- h) Informe del cumplimiento de las normas de protección contra incendios, para los casos requeridos.
- i) El comprobante de pago de un valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación municipal aplicado al costo total del proyecto de acuerdo con el valor del metro cuadrado de construcción vigente a la fecha en el gobierno municipal.

Cuando se realicen cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores será obligatoria la obtención de un Permiso de Obra menor (Trabajos Varios) y el pago de la tasa municipal correspondiente. Los requisitos para la **CONVALIDACIÓN** de planos aprobados son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos por el o los propietarios o su procurador común;
- b) Informe de Línea de Fábrica actualizado;
- c) Dos copias de los planos arquitectónicos aprobados de la edificación;
- d) Copia del Informe de aprobación de planos anterior;
- e) Copia del comprobante del pago del impuesto predial;
- f) Copia de la escritura de propiedad del inmueble y certificado actualizado del Registrador de la Propiedad.
- g) Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente al 1x1000 (uno por mil) de acuerdo con el valor del M2 de construcción establecido por la Unidad de Avalúos y Catastros y vigente a la fecha en el GAD Municipal.

Sección II

PRESENTACIÓN DE PLANOS

Art. 216.- **Alcance.** - Los planos para revisión deberán presentarse en archivo digital en formato DWG o PDF, mientras que para la aprobación definitiva deberán presentarse en forma impresa de conformidad con las disposiciones establecidas en esta sección.

Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en calles, plazas y parques de la ciudad, parroquia o recinto poblado, a menos que, exista la aprobación previa de los planos respectivos por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 217.- **Dimensiones de láminas.** - Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
A0	841 x 1189
A1	594 x 841
A2	420 x 594
A3	297 x 420
A4	210 x 297

Art. 218.- **Cuadro de Títulos y Sellos de Aprobación.** - Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.

Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Clave catastral y número de predio
- Nombre del proyecto.
- Nombre, número de cédula y firma del propietario
- Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.
- Título de la lámina
- Escala o escalas
- Fecha
- Número de lámina

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: planos arquitectónicos

E: planos estructurales

IS: planos de instalaciones sanitarias

IE: planos de instalaciones eléctricas

IM: planos de instalaciones mecánicas

IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.

EE: estudios especiales

Art. 219.- *Contenido mínimo de los Proyectos.*

a) **Arquitectónicos.** - Para la aprobación de planos de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:

- Levantamiento planimétrico o topográfico cuando existan cambios sustantivos de nivel.
- Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas.
- Plano de implantación general, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.
- Cuadro de Áreas.
- **Plantas:** Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera. Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo. Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto. En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.
- **Cortes:** Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno. Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere. En todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.
- **Fachadas:** Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.
- **Planos de Instalaciones:** En los casos que especifica la presente normativa, el conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: Planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

• **Planos estructurales:** En los casos que especifica la presente los planos estructurales deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

• **Memoria descriptiva:** De acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto definido, se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, usos, etc. en un máximo de 5 hojas tamaño INEN A4. Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

- b) **Proyectos de Conservación, modificación y ampliación.** En caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos del estado actual y de intervención.

Art. 220.- **Escalas.** - La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo de Dibujo	Escalas	
Planos de diseño urbano (bloques de edificios) y parcelación del suelo.	1: 2000 1: 1000 1: 500	(0.5 mm = 1 m) (1 mm = 1 m) (2 mm = 1 m)
Planos de implantación, plantas, elevaciones y cortes.	1: 200 1: 100 1: 50	(5 mm = 1 m) (10 mm = 1 m) (20 mm = 1 m)
Planos de Detalle	1: 50 1: 20 1: 10 1: 5 1: 1	(20 mm = 1 m) (50 mm = 1 m) (100 mm = 1 m) (200 mm = 1 m) (escala natural)
Anteproyectos, bosquejos, dibujos preliminares	Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla	

Sección III

PERMISOS PARA PROCEDER A LA CONSTRUCCIÓN

Art. 221.- **Requerimiento de Permiso.** - Precisan de permiso:

- a) Todo acto de aprovechamiento urbanístico o habilitación de suelo, movimientos de tierra, modificación de estructura o fachada exterior de las edificaciones existentes y

las demoliciones, aunque sean promovidos o ejecutados por órganos de la Administración pública o entidades del sector público.

- b) Las obras públicas.
- c) Las construcciones y ocupaciones de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales.

Art. 222.- **Consultas sobre anteproyectos de Edificaciones.** - Los proyectistas pueden elevar consultas sobre sus anteproyectos a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, la que emitirá un informe en el término de diez (10) días laborables. El proyectista presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de consulta del anteproyecto en formulario existente.
- b) Informe de Línea de Fábrica;
- c) Escrituras del predio y certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
- d) Copias de los planos en los que conste claramente el proyecto arquitectónico.
- e) Uno de los planos debe contener: Cuadro de áreas, número de viviendas, comercios, oficinas u otros, COS PLANTA BAJA, CUS TOTAL, número de estacionamientos, áreas comunales, vías, etc.;
- f) Para el caso de gasolineras y estaciones de servicio, deberá presentar además el informe de compatibilidad y factibilidad de implantación emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 223.- **Obtención de los permisos de Construcción.** - Para la emisión del permiso de construcción para edificaciones se presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, firmada por él o los propietarios o por su procurador común y el profesional, responsable del proyecto;
- b) Informe de aprobación de planos;
- c) Hoja de encuesta de edificación (INEC) llenado y firmado por el proyectista;
- d) Comprobante de depósito de la garantía;
- e) Comprobante de pago por instalación de los servicios públicos de agua y alcantarillado;
- f) Dos copias (mínimo) de los planos estructurales en edificaciones superiores a los dos pisos o los 300.00m² de construcción.
- g) Las edificaciones superiores a los dos pisos o los 300.00m² de construcción, deberán adjuntar:
 - Memoria de cálculo en la que se deberá especificar, datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo-resistentes de la estructura y recomendaciones.
 - Cuando el diseño contemple una excavación mayor a dos metros y medio, se requerirá además la presentación de un estudio de suelos y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse;

- Una copia de los planos de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico;
 - Una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmados por un ingeniero sanitario;
 - Plano de instalaciones de seguridad contra incendio firmado por un profesional responsable.
- h) Formulario de Permiso de Construcción.
- i) Comprobante de pago por Permiso de construcción realizado en Recaudación (1 x 1000 por permiso de construcción); es decir un dólar por cada mil dólares de inversión de la obra, aplicado al costo total de la obra.
- j) Permiso para ocupar la vía pública otorgado por Comisaría Municipal

El constructor está obligado a colocar un letrero en el predio en el que se va a construir, en él debe constar entre otros la identificación del proyecto, nombres de los proyectistas arquitectónicos, estructurales y de instalaciones o al menos el nombre del responsable técnico de la obra. El propietario está obligado a mantener en la obra un juego completo de planos arquitectónicos y estructurales aprobados. Toda obra en proceso de construcción deberá ser protegida con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad. No se tramitará el permiso si uno de los documentos que deben presentar adjuntos a la solicitud estuviere caducado.

Art. 224.- **Plazo.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos comunicará por escrito al solicitante el resultado final del procedimiento de concesión del permiso solicitado en el plazo máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación.

- a) Si los planos fueran aprobados, se emitirá el informe de aprobación y se entregará dos juegos de planos sellados y firmados. Para retirar el permiso de edificación o construcción, el propietario o proyectista entregará los comprobantes de pago de la tasa municipal por Aprobación de Planos y Permiso de Edificación equivalente al 2x1000 (dos por mil) de acuerdo con el valor del M2 de construcción establecido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal y del Fondo de Garantía (letra de cambio girada a nombre de la municipalidad por un valor equivalente al 25% del avalúo de la obra) para la construcción. El permiso caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión, se inicie o no la construcción.
- b) Si los planos no fueran aprobados, se expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.

Art. 225.- **Ejecución por Etapas.** - Las obras que requieran permiso para edificación, pueden ejecutarse por etapas cuando sea técnicamente factible. Para la aprobación de los planos se detallará las etapas propuestas. El permiso otorgado será válido para la etapa solicitada.

Art. 226.- ***Vigencia del Permiso de Edificación o Construcción.*** - El permiso tendrá vigencia y será válida durante todo el tiempo de ejecución de la obra. Este documento será el único que autorice el permiso de trabajos varios.

Art. 227.- ***Permiso de Trabajos Varios (Permiso de Obra Menor).*** - Como trabajos varios se considera las siguientes actividades:

- Construcción de cerramientos,
- Construcción de lavanderías.
- Demolición de construcciones a excepción de edificaciones inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Permisos de construcción para obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, construcción de aceras, bordillos, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas; instalaciones eléctricas y sanitarias, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestas; y,
- Construcción de viviendas de hasta 40 m².

La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, emitirá el permiso de trabajos varios (Obra Menor), el que será entregado en el término de tres (3) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para la emisión del permiso de trabajos varios, deberán presentarse los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud firmada por él o los propietarios o por su procurador común, y el profesional responsable en casos de unidades de vivienda.
- b) Escritura de la propiedad del inmueble.
- c) Copia de cédula de identidad.
- d) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- e) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- f) Croquis de la obra menor (según sea el caso).
- g) Planos con firma de responsabilidad de un profesional arquitecto si la intervención supera los 40M2.

Art. 228.- ***Inmuebles cuyos planos no han sido aprobados, ni obtenido permiso de construcción, ni permiso de edificación.*** - Para declarar en propiedad horizontal inmuebles que fueron contruidos sin planos aprobados, sin permiso de construcción o sin permiso de edificación, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá un informe sobre el cumplimiento de las regulaciones vigentes, para lo cual presentará:

- a) Planos existentes firmados por un arquitecto inscrito en el GAD Municipal; e,
- b) Informe técnico sobre las características estructurales de las edificaciones, firmado por un ingeniero civil inscrito en el GAD Municipal.

Art. 229.- **Control de Edificaciones.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, a través de su unidad de control o quien haga sus veces, inspeccionará que todos los trabajos y las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites de la ciudad, se lleven a cabo de conformidad con el uso de la edificación y con los documentos habilitantes del permiso de edificación otorgado. Todo incumplimiento será reportado inmediatamente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Es obligación del propietario o constructor presentar el permiso de edificación al Inspector o al Comisario, cuando lo requieran.

Art. 230.- **Permiso para Construcción Rural.** - Toda construcción para vivienda en suelo rural con frente directo hacia una vía, deberá solicitar una autorización sin la necesidad de la aprobación de Planos de construcción; para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito indicando un croquis de ubicación.
- Línea de fábrica de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- Copia de cédula del propietario
- Certificado de Uso de suelo en el que conste la ausencia de Riesgo.
- Formulario de permiso Construcción.

La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos autorizará la construcción de la vivienda y proporcionará planos básicos de vivienda (en caso de disponer) y las respectivas normas de construcción de acuerdo a la NEC.

Sección IV PERMISOS VARIOS

Art. 231.- **Por movimiento de Tierras.** - Todo movimiento de tierra que se realice en el Cantón debe contar con el permiso municipal respectivo, previo informe favorable de las Direcciones de Planificación Territorial y Proyectos y Obras Públicas Municipales.

Art. 232.- **Permiso para Apertura de vías.** - La apertura de nuevas vías, los desbanques, rellenos y toda modificación de taludes naturales u otras acciones que modifiquen la morfología o la estabilidad del suelo en el Cantón, deberán previamente tener autorización municipal (Unidad de Gestión de Manejo Ambiental y Servicios Públicos), precautelando la estabilidad de los suelos donde se fueran a realizar.

Para este fin, toda persona que realice de forma justificada acción alguna sobre el territorio cantonal deberá presentar los estudios topográficos del estado actual y la modificación que se va a realizar, con la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

Título V

REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

INFRACCIONES

Art. 233.- **Infracciones.** - Se consideran infracciones objeto de las sanciones establecidas en este Capítulo, todo incumplimiento por acción u omisión a las normas y reglas técnicas expresadas en la presente Ordenanza con respecto a la habilitación del suelo, edificación, construcción, mantenimiento de cerramientos y predios.

Art. 234.- **Potestad Sancionadora.** - En materia administrativa, la potestad sancionadora la ejerce el Gobierno municipal en virtud de las normas establecidas en la presente Ordenanza. Será ejercido a través de la Comisaría Municipal con el apoyo técnico interdepartamental.

Art. 235.- **Responsabilidad solidaria por las Infracciones.** - Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art. 236.- **Obligación adicional de reparar el Daño causado.** - La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para el restablecimiento del objeto urbano.

Art. 237.- **Circunstancias Agravantes.** - Son agravantes la rebeldía y la reincidencia.

Art. 238.- **Prescripción.** - El tiempo de prescripción de una infracción será de cinco años. El tiempo se cuenta desde que aparecen signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Sin embargo, en las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Art. 239.- **Denuncia.** - Concédase acción popular para denunciar sea ante la Alcaldesa o Alcalde o también ante el Director de Planificación Territorial y Proyectos, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza por parte del proyectista o constructor responsable de trabajos; sin desmedro de la acción legal que corresponda a la naturaleza de su infracción.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS

Art. 240.- **Citación.** - Conocido por cualquier medio el supuesto cometimiento de una infracción, el Comisario/a municipal inmediatamente avocará conocimiento del hecho e iniciará el expediente administrativo mediante providencia notificada a cada una de las partes involucradas y dispondrá la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas conducentes a establecer la existencia de la infracción.

Con el contenido de los informes técnicos, se correrá traslado a las partes por el término de tres días, mediante auto motivado en el que se determinará con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable; a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

En la misma providencia se citará a los involucrados indicándoles que tienen cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, aclarando que, de no hacerlo, se declarará en rebeldía. La administración municipal si lo estimare conveniente, citará a las partes señalando fecha y hora a una audiencia de juzgamiento.

Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, haciéndoles conocer, además, de su constitucional derecho para nombrar abogado defensor y señalar casillero judicial. Vencido este plazo se dictará resolución motivada.

Art. 241.- **Audiencia.** - En el día y hora señalados se practicará la audiencia de juzgamiento, en la que podrá intervenir por una sola vez los interesados por sí o por medio de su abogado legítimamente facultado para ello. De considerarlo pertinente, la Comisaría Municipal solicitará la práctica de nuevos informes técnicos. El presunto infractor presentará las pruebas de descargo que considere necesarias. Obtenidos los suficientes elementos de juicio, la autoridad sancionadora emitirá su resolución por escrito y notificará de la misma al o los involucrados.

Art. 242.- **Resolución Motivada.** - Una vez agotados los pasos descritos en los artículos precedentes y de acuerdo a las pruebas de descargo se dictará la Resolución motivada en la que se impondrá o no las respectivas sanciones administrativas.

Art. 243.- **Recursos.** - Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo (COA).

Capítulo III SANCIONES

Art. 244.- **Sanciones.** - Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos aprobados, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a través de la Comisaría Municipal suspenderá el permiso de edificación o habilitación del suelo hasta que el propietario o constructor justifique las modificaciones

realizadas, notificando a la Comisaría Municipal para que ésta proceda a la suspensión de las obras.

Si el propietario o constructor no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, o no se permitan las inspecciones o no se han justificado técnicamente las modificaciones, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Sección de las Infracciones, contempladas en esta Ordenanza.

Art. 245.- ***Infracciones que serán objeto de Sanción.*** - Para asegurar la correcta aplicación de las directrices, normas, procedimientos y demás políticas establecidas en la presente Ordenanza, se consideran infracciones las siguientes:

EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIONES O SUBDIVISIONES URBANAS:

- a) Obstaculización de inspecciones municipales.
- b) Comercialización de lotes en urbanizaciones o fraccionamientos, que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones.
- c) Comercialización de lotes en urbanizaciones sin planos aprobados, ni ordenanza o resolución.
- d) Comercialización de lotes en urbanizaciones que no respetan las normas de zonificación.
- e) Ejecución de obras de infraestructura sin autorización y que causen daños en bienes protegidos, o que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.
- f) Incumplimiento en la ejecución de obras de infraestructura necesarias en un proceso de urbanización.
- g) Ejecución de obras que no se sujetan a las condiciones técnicas aprobadas en procesos de urbanizaciones o subdivisiones autorizados.
- h) Fraccionamiento de terrenos sin Licencia Urbanística, que cumplan con la zonificación establecida.
- i) Incumplimiento en asumir las cargas urbanísticas y las sesiones de suelo obligatorias como áreas verdes, vías y de equipamiento etc. que hayan sido de obligatorio cumplimiento.
- j) Daños a bienes públicos durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo.
- k) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras.
- l) Ocupación de espacio público sin la debida autorización con equipos, materiales y/o escombros.

INFRACCIONES CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES:

- a) Edificación sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección.
- b) Construcciones sin el debido permiso.

- c) Construcción sin someterse a los planos.
- d) Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación.
- e) Construcciones sin planos aprobados, ni permisos de construcción y que no respeten las normas de zonificación.
- f) Construcciones sin las debidas medidas de seguridad.
- g) Ejecución de obras de edificación sin autorizaciones que causen daños en bienes protegidos.
- h) Ejecución de obras de edificación que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la Normativa Ecuatoriana de Construcción.
- i) Construcción de edificaciones sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva
- j) Construcción de edificaciones sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional.
- k) Construcción de edificaciones que exceden la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes.
- l) Edificaciones que exceden los Coeficientes de Ocupación de Suelo o formas de ocupación (COS PB y (COS Total) establecidos en la zonificación.
- m) Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles.

EN LA EJECUCIÓN DE OTROS TRABAJOS.

- a) Ejecución de trabajos varios sin el debido permiso.
- b) Excavaciones que causan condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes.
- c) Remoción de tierras sin permisos.
- d) Demolición de edificaciones patrimoniales sin autorización municipal.

Art. 246.- **Carácter independiente de las Sanciones.** - La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción, tienen carácter independiente. La aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza, es independiente y no obsta ni la instauración, ni el llevar adelante el proceso penal, si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según las reglas generales.

Art. 247.- **Orden de suspender las obras.** - La orden de suspender las obras no constituye sanción y no obsta, por consiguiente, la aplicación de la que corresponda según las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 248.- **Revocatoria de permisos para Edificación.** - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos revocará el permiso para edificación expedido, si comprobare que se ha obtenido presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes. La revocatoria también podrá ser solicitada a

través de cualquier dependencia municipal si se considera y se demuestra que la aprobación o el permiso no se ajustan a lo que establece alguna de las disposiciones de la presente normativa.

Art. 249.- **Cobro mediante Coactiva.** - El GAD Municipal cobrará a los infractores, mediante la vía coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes con la emisión de los impuestos del año siguiente inmediato, previa notificación del Comisario/a, con la resolución correspondiente debidamente ejecutoriada o confirmada por el Procurador Síndico.

Art. 250.- **Penas aplicables.** - Son penas aplicables a los infractores de las disposiciones de este Capítulo, sin perjuicio de imponerlas simultáneamente, las siguientes:

- a. Suspensión de la Obra;
- b. Multa;
- c. Revocatoria de aprobación de planos;
- d. Revocación del permiso de edificabilidad;
- e. Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del GAD Municipal.
- f. Retiro del bien materia de la infracción.

Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcciones al margen de las disposiciones legales, y aplicables de acuerdo al caso, la demolición de lo ilegalmente construido y la restitución de la construcción derrocada al estado original.

Capítulo IV INFRACCIONES, VALORES Y CORRECTIVOS

Art. 251.- **Sanción de Infracciones.** - Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas de acuerdo a:

- a) Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general y (5) cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Infracciones graves: entre (5) cinco y (10) diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 252.- **Obstaculización de Inspecciones municipales.** - Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración salarial unificada (RSU), del salario general unificado. El/la Comisario/a ordenará la suspensión inmediata de las obras hasta que se permita el acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones que estén concebidas en otra norma legal.

Art. 253.- **Comercialización de lotes en Urbanizaciones o fraccionamientos, que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones.** - Los que urbanicen, vendan lotes o construyan en urbanizaciones que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de zonificación, pero

que no tengan reglamento o resolución aprobada por el Concejo, serán sancionados con multa equivalente a 2 Remuneraciones Básicas Unificadas. El/la Comisario/a ordenará la suspensión inmediata de las obras hasta que presenten el acto administrativo de autorización, sin perjuicio de las consecuencias penales por incurrir en delito de estafa tipificado en el Código Penal.

Art. 254.- ***Comercialización de lotes en Urbanizaciones sin planos aprobados, ni ordenanza o resolución.*** - Los que urbanicen, vendan lotes o construyan en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni reglamento o resolución de aprobación, aun cuando respeten la zonificación vigente, serán sancionados con multa equivalente a 3 Remuneraciones Básicas Unificadas. El/la Comisario/a ordenará la suspensión inmediata de las obras hasta que presenten el acto administrativo de autorización, sin perjuicio de las sanciones consecuencias penales por incurrir en delito de estafa tipificado en el Código Penal.

Art. 255.- ***Comercialización de lotes en Urbanizaciones que no respetan las normas de zonificación.*** - Los que urbanicen, vendan lotes o construyan, en urbanizaciones que no cuenten con aprobación de los planos, ni reglamento o resolución aprobada por el Concejo, y que no respetan las normas de zonificación, serán sancionados con el equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas, y deberán realizar los correctivos necesarios para cumplir con la zonificación establecida. El/la Comisario/a ordenará la suspensión inmediata y ordenar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las sanciones consecuencias penales por incurrir en delito de estafa tipificado en el Código Penal.

Art. 256.- ***Ejecución de obras de infraestructura sin autorización.*** - La ejecución de obras de infraestructura sin la debida autorización será sancionada con un equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas. El/la Comisario/a Municipal deberá suspender los trabajos y ordenar la restitución de los bienes a su estado original, así como implementar las medidas de seguridad necesarias.

Art. 257.- ***Incumplimiento en la ejecución de obras de infraestructura necesarias en un proceso de urbanización.*** - El incumplimiento de cronogramas, especificaciones técnicas, materiales, entre otros parámetros, así como también las disposiciones de los diferentes entes de fiscalización se sancionarán con una multa del 1‰ (uno por mil), del presupuesto real aprobado de cada urbanización por cada día de retraso del proyecto. En caso de ser reincidentes y no acatar las disposiciones emitidas se procederá a dar por terminado el permiso de ejecución y retomar un nuevo proceso para su reinicio.

Art. 258.- ***Ejecución de obras que no se sujetan a las condiciones técnicas aprobadas en procesos de urbanizaciones o subdivisiones autorizados.*** - Se sancionará con un equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas. Se ordenará el cumplimiento de las obras de infraestructura apegadas a las normas establecidas.

Art. 259.- ***Fraccionamiento de un terreno sin Licencia Urbanística, que cumpla con la zonificación establecida.*** - Se sancionará con un equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la obtención de los permisos respectivos.

Art. 260.- ***Incumplimiento en las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias como áreas verdes, vías y de equipamiento etc., que hayan sido de obligatorio cumplimiento.*** - Se sancionará con un equivalente a una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará el cumplimiento de la cesión de áreas verdes, vías y equipamiento exigidos según la normativa vigente.

Art. 261.- ***Daños a bienes públicos durante la ejecución de obras.*** - Se sancionará con un equivalente al 20% del presupuesto elaborado por el funcionario municipal encargado y como consecuencia de la afección provocada. Se ordenará la reposición de bienes afectados y el cumplimiento de las obras de infraestructura en un plazo determinado.

Art. 262.- ***Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras en urbanizaciones aprobadas.*** - Cuando el urbanizador no cumpla con el cronograma de ejecución de obras será sancionado con un equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará el cumplimiento de las obras de infraestructura en un nuevo cronograma. La reincidencia en el incumplimiento acarreará la suspensión definitiva, sin perjuicio de las sanciones legales.

Art. 263.- ***Ocupación de espacios públicos sin la debida autorización.*** - Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (RBU), sin perjuicio de que el/la Comisario/a ordene el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones.

Art. 264.- ***Edificación sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección.*** - Los propietarios que construyan en zonas declaradas como franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo o protección sin la debida autorización municipal, serán sancionados con un valor equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas. Se ordenará el retiro de la construcción y la restitución del terreno a su estado anterior.

Art. 265.- ***Construcciones sin el debido permiso.*** - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de edificación, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada. El/la Comisario/a ordenará la suspensión de las obras hasta que presente el permiso de edificación respectivo.

Art. 266.- ***Construcción sin someterse a los planos.*** - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los respectivos planos aprobados y con permisos de construcción, pero que no lo hagan con apego a éstos, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una Remuneración Básica Unificada; se ordenará la rectificación de los errores cometidos o su respectiva aprobación de las modificaciones realizadas.

Art. 267.- ***Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación.*** - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respetan las normas de zonificación, pero no cuentan con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente.

Art. 268.- ***Construcciones sin planos aprobados, ni permisos de construcción y que no respeten las normas de zonificación.*** - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con planos aprobados ni con permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la suspensión de los trabajos y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la zonificación establecida. En caso de omisión y a falta de los correctivos necesarios, se ordenará el retiro del bien motivo de la infracción.

Art. 269.- ***Ejecución de obras de edificación sin autorización que causen daños en bienes protegidos.*** - El propietario o constructor que construya sin autorizaciones que supongan un riesgo para la integridad física de las personas o que cause daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con multa equivalente a 20% de una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la suspensión de los trabajos hasta la restitución, reparación o reconstrucción de los daños ocasionados; sin perjuicio de que se obtenga los permisos correspondientes.

Art. 270.- ***Construcciones sin las debidas medidas de seguridad.*** - Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas o adyacentes, pudiendo causar perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con multa equivalente a 1 Remuneración Básica Unificada. Se suspenderá los trabajos hasta que se adopten todas las medidas de seguridad y se hagan los correctivos según el caso.

Art. 271.- ***Ejecución de obras de edificación que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC).*** - En este caso se sancionará con una multa equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas. Se ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se apliquen los correctivos necesarios para cumplir con los estándares de mitigación de riesgos o la Normativa Ecuatoriana de Construcción (NEC). En el caso de persistir en el incumplimiento, se ordenará el retiro de la construcción.

Art. 272.- ***Construcción de edificaciones que no respetan los retiros determinados en la zonificación respectiva.*** - Con excepción de los casos permitidos por la normativa municipal, se procederá a una sanción de 1 Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la reposición y el cumplimiento de las normas de zonificación aprobadas.

Art. 273.- **Edificaciones que exceden la altura o número de pisos máximos establecidos en la zonificación.** - Se sancionará con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la compra de edificabilidad de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planificación territorial. Si el número de pisos construidos es superior a la edificabilidad máxima permitida, se ordenará la demolición del excedente.

Art. 274.- **Edificaciones que exceden los Coeficientes de Ocupación de Suelo o formas de ocupación (COS PB y (COS Total)).** - Las edificaciones que exceden los parámetros establecidos en la zonificación establecida, pagarán una multa de una Remuneración Básica Unificada. Se ordenará la remediación y el cumplimiento de la zonificación de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 275.- **Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles.** - Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada (RBU), se ordenará el cambio de destino del bien a usos permitidos o compatibles.

Art. 276.- **Ejecución de trabajos varios sin el debido permiso.** - Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada, se ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se obtengan los permisos correspondientes.

Art. 277.- **Excavaciones que causan condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes.** - Cuando por inobservancias de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional, los propietarios que proceden a realizar excavaciones que causen condiciones de inestabilidad en predios colindantes tendrán una sanción equivalente a 5 Remuneraciones Básicas Unificadas. Se ordenará la suspensión inmediata de los trabajos y la estabilización del suelo mediante obras de remediación a cargo del infractor.

Art. 278.- **Remoción de tierras sin permisos.** - Cuando se procedan a la remoción de tierras en cualquier lugar del territorio cantonal sin el respectivo permiso municipal, se sancionará con una multa equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada. Se procederá a la suspensión de los trabajos hasta la presentación de los respectivos permisos municipales.

Art. 279.- **Demolición de edificaciones patrimoniales sin autorización municipal.** - Se sancionará con un equivalente a 10 Remuneraciones Básicas Unificadas. Se ordenará la suspensión de los trabajos y la restitución del bien al estado anterior, (sin perjuicio de sanciones emitidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, que fueron presentadas en el GAD Municipal hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia esta Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes a la fecha de presentación. Esta disposición se aplicará también respecto del otorgamiento de permisos de habitabilidad, de propiedad horizontal o similar.

SEGUNDA. - En los casos en los cuales el propietario decida acogerse a las nuevas condiciones de zonificación, deberá solicitar de manera escrita a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a fin de que se disponga el archivo del trámite, y el propietario quede facultado a presentar una nueva propuesta a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. En el caso de existir un informe de Anteproyecto o Proyecto antes de la solicitud, serán archivados.

TERCERA. - Los permisos y certificados otorgados por el GAD Municipal, referentes a aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, otorgados antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrán validez por el período de tiempo establecido en cada uno de ellos.

CUARTA. - En los fraccionamientos en tierras que han sido distribuidas o son beneficiarias de programas de redistribución, se deben aplicar la Unidad Productiva Familiar (UPF) establecida por la Autoridad Agraria Nacional.

QUINTA. - Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la gestión del ordenamiento territorial en coordinación con la Unidad de Gestión de Manejo Ambiental y Servicios Públicos a complementar y actualizar el sistema de reservas ambientales del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS.

SEXTA. - Se establece como sistema de coordenadas oficial para todo trabajo o trámite dentro del territorio del Cantón ESPINDOLA, hasta alguna disposición de carácter nacional en contrario; el sistema de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, el mismo que será debidamente expresado en estos términos. En el caso de que estos se hayan realizado en otros sistemas diferentes, es necesario establecer las debidas proyecciones.

SÉPTIMA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

OCTAVA. - EL registro profesional para Arquitectos e Ingenieros será personal y se dará en base a una solicitud escrita del interesado dirigido al Director de Planificación Territorial y Proyectos adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;

2. Impreso del registro del título profesional en la SENESCYT;
3. El pago del derecho del carnet de registro por un valor equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada;
4. El pago anual de la patente municipal por servicios profesionales; y,
5. El certificado de no adeudar al GAD Municipal de Espíndola.
6. Dos fotografías a colores tamaño carnet actualizadas.

Los profesionales que solamente intervengan en proyectos por una sola vez al año en el territorio cantonal, no será necesaria la inscripción; de este control se encargará la secretaría de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal.

La solicitud de inscripción contendrá además de la petición de calificación profesional, los siguientes datos del profesional:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula;
- Profesión;
- Número de Registro del SENESCYT;
- Dirección domiciliaria;
- Números de teléfono (Fijo y/o celular), y;
- Correo electrónico.

NOVENA. – El documento denominado: *“Incorporación del componente de reducción de riesgos frente a amenazas de sequías, inundaciones e incendios forestales en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD’s cantonales de Macará, **ESPÍNDOLA**, Sozoranga, Calvas, Quilanga, Gonzanamá, Zapotillo y los GAD’s parroquiales de Jimbura, Mangahurco y Cazaderos”*, componente adicional y complementario al PDyOT del cantón Espíndola, de conformidad con lo previsto en esta normativa una vez que ha sido socializado tanto en el territorio cuanto con el equipo técnico multidisciplinario del GAD Municipal, se aprueba por el Concejo Municipal como complemento vinculante al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Espíndola, en consecuencia será de cumplimiento dentro de las competencias de cada gobierno autónomo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las actividades que operen dentro de la zona urbana que cuenten con la patente municipal y sean incompatibles con el Plan de Uso y Gestión del Suelo; seguirán en funcionamiento mediante la autorización provisional hasta que sea habilitada la zona respectiva.

SEGUNDA. - Las actividades relacionadas con la diversión de adultos hasta que se implemente la zona prevista; seguirán funcionando mediante la autorización provisional siempre y cuando

obtengan la respectiva autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad.

TERCERA. - Las actividades comerciales y de servicios en funcionamiento que cuenten con permisos de funcionamiento o patentes, y que con la vigencia del PUGS resulten incompatibles a los usos determinados en cada zona de planeamiento, podrán seguir operando con permiso provisional siempre y cuando obtengan autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad.

CUARTA. - En el caso de que el ministerio rector de la política agraria, emita alguna resolución o criterio técnico que defina lote mínimo de fraccionamiento, construcciones, o usos de suelo; se realizará de manera inmediata la revisión de la zonificación rural.

QUINTA. - Los actuales poseedores de predios rurales, podrán solicitar la regularización de los mismos, hasta el 14 de mayo de 2023, cumpliendo la normatividad respectiva. Transcurrido el periodo establecido por esta transitoria, se requerirá para todo tipo de fraccionamiento y legalización, en forma estricta, el cumplimiento de la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Espíndola.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ESPÍNDOLA a los 08 días del mes de septiembre del 2021.



SONIA MARIA
JIMENEZ
JIMENEZ

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA"**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero y ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación. Espíndola, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARIA
JIMENEZ
JIMENEZ**

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmó la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA"**, la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.- Espíndola, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.